



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

EL APREMIO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INNUMERADO 22 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**AUTOR:**

DUVAL ADRIAN VERA I.

**DIRECTOR DE TESIS:**

AB. GONZALO NOBOA LARREA

Guaranda - Ecuador

2014



## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS

Ab. Gonzalo Enrique Noboa Larrea, en mi calidad de Director de tesis, designado por disposición del Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que el señor Duval Adrián Vera Inca, Egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el Tema: “**EL APREMIO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INNUMERADO 22 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GURANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**”, quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

**Dr. Gonzalo Noboa Larrea**

**DIRECTOR DE TESIS**



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, se la dedico a todas las personas que de diversas maneras contribuyeron para la consecución de una meta importante en mi vida, a Dios por la fortaleza brindada, a mi hijo Mateo Adrián y mi pequeña hija, que son el pilar fundamental en mí, a mis padres por todo el apoyo brindado, ya que sin ellos no hubiese sido posible la concluir de una de las tantas metas propuestas en mi vida, las cuales poco a poco iré alcanzado, también se la dedico a una persona muy especial mi tío Carlos German. (+)

**EL AUTOR**



## **AGRADECIMIENTO**

Reconociendo el arduo trabajo que realiza la, Honorable Universidad Estatal de Bolívar con toda la sociedad Bolivarenses es menester brindar un justo agradecimiento a nuestra alma mater, al permitirme alcanzar y desarrollar aptitudes profesionales para alcanzar un desarrollo de vida sustentable a todo el cuerpo Docente, Administrativo, Autoridades, y demás miembros que conforman la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

También deseó dejar constancia de mi profundo y sincero agradecimiento al Dr. Gonzalo Noboa Larrea, Director de mi Tesis de grado, ya que sin su ayuda y conocimiento, comprensión desinteresada y colaboración, todo este trabajo habría sido posible de realizar.

**EL AUTOR**



## RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA DE TESIS

YO, DUVAL ADRIAN VERA INCA, portador de la cedula de ciudadanía número 020184455-2, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y juramentada que la presente Tesis, con el tema: "EL APREMIO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO IMNUMERADO 22 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GURANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011", es de mi propia autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que lo he realizado basado en recopilación bibliográfica de la Legislación Ecuatoriana, libros, revistas, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Sr. Duval Adrián Vera Inca

C.I. 020184455-2

AUTOR



2014-2-01-03-D000070

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de enero del dos mil catorce, ante mi **ABOGADA ELIANA GONZÁLEZ RUIZ, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DE ESTE CANTÓN GUARANDA**, comparece el señor DUVAL ADRIAN VERA INCA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno ocho cuatro cuatro cinco cinco - dos; con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas en el presente documento que ANTECEDE. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice: Que la firma y rúbrica, puesta en el presente documento, la reconoce como suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. El compareciente firma en presencia de la Abogada Eliana González Ruiz, Notaria Pública Tercera del cantón Guaranda en virtud de todo lo cual Doy Fé.

Sr. DUVAL ADRIAN VERA INCA  
C.C. 020184455-2

LA NOTARIA



## PRESENTACIÓN

**Título:** EL APREMIO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INNUMERADO 22 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GURANDA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011.

**.Autor:** Duval Adrián Vera Inca

**Tutor:** Dr. Gonzalo Noboa Larrea

**Consultantes:** Estudiosos de la materia Civil, Constitucional, Administrativa, Señores Jueces de lo Civil de la Familia Niñez, Adolescencia; del Cantón Guaranda provincia Bolívar.

Bibliografía en Derecho Civil, Derechos Humanos, Constitucional, Derecho de la Familia Legal, Doctrinal y Jurisprudencial.

**Universidad:** Universidad Estatal de Bolívar

**Institución:** Juzgados de la Familia Niñez Adolescencia, Civil, Consejo Cantonal de Niñez, Consejo Cantonal de la Niñez, Instituciones Públicas del Cantón Guaranda servidores Públicos Sala de lo Civil del cantón Guaranda.



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Certificación de Autoría de tesis   | I.   |
| Dedicatoria                         | II.  |
| Agradecimiento                      | III. |
| Responsabilidad de autoría de tesis | IV.  |
| Presentación                        | V.   |
| Índice de Contenidos                | VI.  |
| Índice de cuadros y Gráficos        | X.   |
| Resumen Ejecutivo                   | XI.  |
| Introducción                        | XV.  |
| Tema                                | XX.  |

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 1.1 Planteamiento del problema  | 1 |
| 1.1.1 Formulación del problema  | 2 |
| 1.1.2 Delimitación del problema | 2 |
| 1.2 Objetivos                   | 3 |
| 1.2.1 Objetivo General          | 3 |
| 1.2.2 Objetivo Específico       | 3 |
| 1.3 Justificación               | 4 |

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

|  |    |
|--|----|
| 2.1 Antecedente de la Investigación                          | 6  |
| 2.2 Derechos de Alimentos                                    | 8  |
| 2.3 Pensión Alimenticia                                      | 10 |
| 2.4 Fundamentación Científica                                | 10 |
| 2.5 Teorías de la pena                                       | 12 |
| 2.5.1 Intento de legitimar la imposición estatal del castigo | 12 |
| 2.5.2 Bien jurídico protegido                                | 14 |





|  |    |
|--|----|
| 2.5.3 Supremos valores que se tutelan                                  | 16 |
| 2.5.4 Instrumentos procesales  | 16 |
| 2.5.5 Corresponsabilidad social  | 20 |
| 2.6 Medidas cautelares   | 21 |
| 2.6.1 Definición   | 21 |
| 2.6.2 Presupuesto de las medidas cautelares                            | 22 |
| 2.6.3 Clasificación de las medidas cautelares                          | 23 |
| 2.6.3.1 Nominadas  | 23 |
| 2.6.3.2 Genéricas  | 24 |
| 2.6.3.3 Autónomas  | 24 |
| 2.6.4. Caracteres del proceso cautelar                                 | 27 |
| 2.6.4.1 Procedimiento del proceso cautelar                             | 27 |
| 2.7 Notificaciones al afectado   | 30 |
| 2.7.1 Ofrecimientos de garantías sustitutivas                          | 30 |
| 2.7.2 Recurribilidad de la providencia cautelar                        | 30 |
| 2.8 Apremio personal   | 31 |
| 2.8.1 Apremio personal por falta de pago de las pensiones alimenticias | 31 |

### **CAPÍTULO III**

#### **LIBERTAD**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Libertad  | 33 |
| 3.1.1 Derecho a la Libertad                         | 33 |
| 3.1.2 Ciudadanos del mañana                         | 36 |
| 3.1.3 Papel del Estado y los padres                 | 36 |
| 3.1.4 Restricción de la libertad                    | 37 |
| 3.2 Derecho de Libertad                             | 38 |
| 3.3. Definición Constitucional de libertad personal | 42 |
| 3.3.1 Derecho fundamental de la libertad            | 42 |



|  |    |
|--|----|
| 3.3.2 Derechos y garantías constitucionales  | 43 |
| 3.3.2.1 Construcción unitaria de las garantías   | 48 |
| 3.3.2.2 Construcción compleja de las garantías   | 48 |
| 3.3.2.3 Construcción democrática de las garantías                                      | 48 |
| 3.4 Reseña histórica de los derechos humanos   | 48 |
| 3.4.1 Antecedentes   | 49 |
| 3.4.2 Sociedad grecorromana  | 51 |
| 3.4.3 Definición de los derechos humanos   | 52 |
| 3.4.4 Concepto   | 53 |
| 3.4.5 Análisis cronológico de los derechos   | 54 |
| 3.4.6 Características fundamentales de los derechos humanos                            | 55 |
| 3.4.6.1 Universal  | 56 |
| 3.4.6.2 Inalienable  | 56 |
| 3.4.6.3 Irrenunciable  | 56 |
| 3.4.6.4 Imprescriptible  | 56 |
| 3.4.6.5 Indivisible  | 56 |
| 3.4.7 Principios fundamentales de los derechos humanos                                 | 56 |
| 3.5 Convenios Internacionales de los derechos humanos                                  | 59 |
| 3.5.1 Tratados Internacionales   | 60 |
| 3.6 Vulneración  | 60 |
| 3.6.1 Vulneración de derechos  | 61 |
| 3.6.2 Vulneración principios legales   | 61 |
| 3.6.3 Vulneración y familia  | 62 |
| 3.6.4 Vulneración familiar y privación de libertad                                     | 65 |
| 3.6.5 Condición de vulnerabilidad pertenecía a minorías de la<br>privación de libertad | 66 |
| 3.7 Hipótesis  | 66 |
| 3.8 Variables  | 66 |
| 3.8.1 Variable Independiente   | 66 |
| 3.8.2 Variable dependiente   | 67 |



## **CAPITULO IV**

### **MARCO METODOLOGICO**

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 4.1 Modalidad de la investigación | 68 |
| 4.1.1 Por el objeto               | 68 |
| 4.1.1.1 Cualitativa               | 68 |
| 4.2 Tipos de investigación        | 68 |
| 4.2.1 Por el lugar                | 68 |
| 4.2.1 Campo                       | 68 |
| 4.3 Por la naturaleza             | 69 |
| 4.3.1 Descriptiva                 | 69 |
| 4.4 Universo y Muestra            | 70 |
| 4.4.1 Muestra                     | 71 |
| 4.5 Población                     | 72 |
| 4.6 Métodos                       | 73 |
| 4.6.1 Inductivo                   | 73 |
| 4.6.2 Deductivo                   | 73 |
| 4.6.3 Científico                  | 74 |
| 4.7 Técnicas                      | 74 |
| 4.7.1 Entrevista                  | 74 |
| 4.7.2 Encuesta                    | 75 |
| 4.7.3 Lectura Científica          | 75 |
| 4.8 Sustentación de hipótesis     | 75 |

## **CAPITULO V**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **PROPUESTA**

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 5.1 Título                     | 77 |
| 5.1.1 Objeto                   | 77 |
| 5.2 Justificación              | 77 |
| 5.3 Desarrollo de la propuesta | 79 |



|   |    |
|---|----|
| 5.4 Desarrollo de la propuesta jurídica             | 80 |
| 5.4.1 Fundamentación de la propuesta                | 80 |
| 5.4.2 Proyecto formal legal, texto de reforma legal |    |
| Validación de la propuesta                          | 83 |
| 5.5 Conclusiones                                    | 87 |
| 5.6. Recomendaciones                                | 88 |
| 5.7 BIBLIOGRAFÍA                                    | 89 |

#### **4.8 ÍNDICE DE CUADROS Y GRAFICOS**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| CUADRO Y GRAFICO No. 1  | 91  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 2  | 92  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 3  | 93  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 4  | 94  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 5  | 95  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 6  | 96  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 7  | 97  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 8  | 98  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 9  | 99  |
| CUADRO Y GRAFICO No. 10 | 100 |

#### **LISTA DE ANEXOS**

|             |     |
|-------------|-----|
| ANEXO No. 1 | 101 |
|-------------|-----|



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de realizar un análisis de los Derechos del ciudadano, en especial al derecho a la libertad que se vulnera con la aplicación del artículo 22 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, en la aplicación del inciso final de esta norma legal, que manifiesta que pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata, ¿qué pasa con el alimentante que no tiene recursos económicos? y que se encuentra en la incapacidad de trabajar por estar detenido como puede cancelar las pensiones alimenticias si no tiene trabajo, es esta o no una vulneración del derecho a la libertad. Y si no paga los alimentos se convertirían en una detención perpetua situación que no reconoce la Constitución de la República del Ecuador. Al violentar los derechos humanos y constitucionales del Alimentante en sentido de diversa índole. El contenido de las leyes y la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de justicia sería la denegación de un derecho constitucional el de la libertad y quitándoles el derecho a tener una mejor calidad de vida, ya que la detención del obligado a alimentos, como es público las personas que se encuentran detenidas siempre han estado marginadas y es ahí la necesidad de realizar este estudio para lograr que esta vulneración no persista por parte de los Jueces de la Familia que conozcan estas causas y dictan apremio personal.

Toda acción u omisión que puede estimarse lesiva a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana, la libertad, honra y al buen nombre y en todo aquello que signifique un menoscabo en los derechos del ser humano.



Debemos considerar que la Constitución nos garantiza como titulares del derecho a las personas a la seguridad jurídica y asegurar una convivencia entre los ciudadanos para alcanzar el buen vivir como lo estipula la carta magna del Ecuador, planteando un respeto a la dignidad de las personas y evitando su discriminación.

El trabajo en si está compuesto por cinco capítulos los mismos que a continuación detallo cada capítulo que contienen los mismos. El **Primer Capítulo** que comprende sobre el problema que genera en este trabajo investigativo, aquí también se plantea el problema encontrado, la formulación al problema, la delimitación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación sobre el tema en cuestión.

En el **Segundo Capítulo** trato, sobre el marco teórico donde encontramos los antecedentes de la investigación, la fundamentación científica, Antecedente de la Investigación, la Fundamentación Científica, las Teorías de la pena, el Intento de legitimar la imposición estatal del castigo, el bien jurídico protegido, los supremos valores que se tutelan, los instrumentos procesales, la corresponsabilidad social, las Medidas cautelares, su Definición, el presupuesto de las medidas cautelares, la clasificación de las medidas cautelares, estas son Nominadas, Genéricas, Autónomas, también trato sobre los Caracteres del proceso cautelar, el Procedimiento del proceso cautelar, las Notificaciones al afectado, los Ofrecimientos de garantías sustitutivas, la Recurribilidad de la providencia cautelar, el Apremio personal y el Apremio personal por falta de pago de las pensiones alimenticias.



El **tercer capítulo** hablo sobre La libertad, el derecho a la Libertad, los ciudadanos del mañana, el papel del Estado y los padres, la restricción de la libertad, el derecho de Libertad, la definición Constitucional de libertad personal, el derecho fundamental de la libertad, los derechos y garantías constitucionales, la construcción unitaria de las garantías, la construcción compleja de las garantías, la construcción democrática de las garantías, la reseña histórica de los derechos humanos, los antecedentes, la Sociedad grecorromana, la Definición de los derechos humanos, el Concepto, los Análisis cronológico de los derechos, las Características fundamentales de los derechos humanos estas son: Universal, Inalienable, Irrenunciable, Imprescriptible, Indivisible, los Principios fundamentales de los derechos humanos, los Convenios Internacionales de los derechos humanos, la Vulneración de derechos, la Fundamentación Filosófica, la hipótesis, la variable independiente y dependiente.

En un **cuarto Capítulo** trato lo que se relaciona a las estrategias metodológicas que se utilizó en la presente investigación esto el método científico, la investigación documental, la investigación bibliográfica, el tipo de investigación, diseño de la investigación, el nivel de la investigación que se utilizaron se detallan en la respectiva tesis, a su vez contiene el análisis e interpretación en resultados de las encuestas aplicadas a los ciudadanos, a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional del cantón y las entrevistas planteadas con sus respectivos análisis, además la comprobación de hipótesis que nos lleva a las conclusiones y recomendaciones que fueron desglosadas de los resultados del trabajo de investigación.



Finalmente encontrarán el **capítulo cinco** que consiste en la propuesta para alcanzar el objetivo propuesto esto es la Reforma al inciso final del artículo 22 de la ley Reformatoria, al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es agregar un innumerado al artículo antes indicado evitar la vulneración del derecho del ciudadano a la libertad.





## INTRODUCCIÓN

La libertad es un concepto abstracto y primordial que hace referencia a muchos aspectos de la vida humana. Comúnmente se le define como aquella facultad natural que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad. También es posible comprender la libertad como aquel estado en el que el hombre no está siendo esclavizado ni preso por otro. Se trata de un concepto que hace alusión a aquellos aspectos relacionados con la independencia, con la licencia para realizar aquello que se estime adecuado o conveniente para su bienestar.

El concepto de libertad es algo que a lo largo de la existencia humana nos hace reflexionar en múltiples sentidos, siendo uno de los temas fundamentales de la filosofía. Lo anterior, debido a que muchas veces, el hacer siempre aquello que deseamos nos lleva por el camino equivocado, lo que a fin de cuentas, puede terminar por esclavizarnos a algo no se debe confundir libertad con el libertinaje. Por lo tanto, la libertad de obrar según la propia voluntad puede terminar por hacernos perder la tan deseada libertad. También para algunas corrientes de la filosofía, la libertad tiene relación con la autonomía, que se entiende como la “dimensión de la razón que permite al ser humano pensar dándose normas a sí mismo sin que medie autoridad alguna” (**definición que impulsó el filósofo Immanuel Kant**), lo que conlleva a la responsabilidad personal y social.

Otro de los problemas y contradicciones con los que se enfrenta la libertad guarda relación con la necesidad de normar la vida humana en el mundo. Todas las naciones y sociedades formadas sobre el planeta poseen leyes y normas que rigen el comportamiento humano; podría pensarse por esto que no poseemos libertad alguna. Pero cabe



preguntarse por la forma que adquiriría la vida en sociedad si no existiesen dichas normas y pautas de conducta.

El Estado garantiza a las personas el pleno respeto a su Libertad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido aceptado el derecho al libre tránsito, a una educación continua.

Al ser las personas privadas de la libertad por deudas de pensiones alimenticias y que no tengan la capacidad económica para cancelarlas se convierte en un sector vulnerable de la ciudad de Guaranda y el País, se crea la necesidad de realizar esta investigación para determinar el grado de vulnerabilidad en que se encuentran los ciudadanos privados de su libertad y abandono de acuerdo a lo innumerado de este artículo, la inseguridad jurídica en que se encuentra los/as detenidos/as por falta de pago de las pensiones alimenticias y la falta de recursos económicos para satisfacer sus obligaciones y su incumplimiento también genera desprotección al interés superior de los menores por quítales el derecho a alimentos, como podemos ver el problema es el reconocimiento del derecho a la libertad sin vulnerar el derecho a alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, porque si un menor no se alimenta estoy seguro que no tendría una buena calidad de vida y el reconocimiento de sus derechos como sujetos del mismo.

El Estado garantiza políticas para evitar la vulneración de derechos y de manera conjunta con la sociedad y la familia y procura la equiparación de oportunidades específicas, que incluirá la provisión de ciertos beneficios por su condición de detenido, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas, donde puedan desarrollar sus potenciales y habilidades para su integración en igualdad de condiciones con un trato diferenciado y con atención especial con un acceso a los bienes y servicios.



Anteriormente predominaba la idea de que los alimentantes pasaran las pensiones alimenticias si ellos quisieran o de acuerdo a las pruebas aportadas lo que se generó una desprotección a este sector sin impórtales el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden producir ciertas conductas, actividades o incluso resultados, tanto si implican una agresión directa o inmediata de su personalidad siendo objeto de ofensas al honor, honestidad, así a las madres entre otras. De ahí que nace la obligación de resarcir el daño con la reparación de este sufrimiento por parte del Estado.

La **Constitución de la República del Ecuador**, prevé ya en su artículo 44 el reconocimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y otorga los derechos que le asisten como grupo de atención prioritaria.

Es aquí donde comienza la investigación para poder determinar el derecho a la libertad y el derecho a los alimentos de las personas al ser las dos una norma constitucional es de aplicación prioritaria de acatamiento obligatorio por las instituciones públicas o privadas, tienen la obligación de acatar, con lo que se lograría evitar la vulneración de un derecho.

La ponencia tiene un objetivo científico y un objetivo práctico. El primero es conocer mejor los factores que originan la vulneración al derecho a la libertad y las causas que las producen. El segundo consiste en la búsqueda de una solución y el reconocimiento del derecho que les asiste a estas personas y poder establecer un mecanismo para dar solución a este problema social por el no cumplimiento de los derechos constitucionales.



Este problema es realmente alarmante al saber que todavía existen detenidos en los Centros de Rehabilitación por adeudar alimentos por más de 180 días, sin que exista una fórmula de solución para dar cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna y garantizar el cumplimiento de sus derechos y que han sido vulnerados.

Como es posible de intuir, la libertad es un concepto abstracto de muy difícil definición, y que además en el intento por hacerlo, el ser humano se ha encontrado frente a múltiples paradojas. Es debido a esto, que a modo muy personal, la libertad puede sólo comprenderse a partir de aquello que no es. En otras palabras, es sólo posible definirla según su contexto y las condiciones en las que se da, ya que en la mayoría de los casos, sólo se puede hacer uso de ella en función de las opciones, siempre limitadas que se nos presentan.

No me queda más manifestar, que después de un análisis crítico minucioso, la constitución de la república, es sancionadora ya que no presente un mecanismo de solución sustentable y objetiva, velando por el derecho superior de un grupo vulnerable como son los niños niñas y adolescentes de la ciudad, pero tampoco vela por los derechos de las y los ciudadanos que deben cumplir con esta obligación legal y moral para con los menores.

Ya que la constitución en su artículo 33, 67 manifiesta el trabajo es un derecho.....; y el estado garantizara el fortalecimiento del núcleo familiar, pero si el estado no proporciona los suficientes plazas de trabajo como se podría obligar a un ciudadano a que cumpla con sus disposiciones, además al no satisfacer con objetividad, el TITULO VI. Sobre el REGIMEN DE DESARROLLO, del mismo cuerpo legal. Como se espera alcanzar el Sumak Kawsay.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

---

No habrá justicia sin respeto a los derechos de las personas. Y su denegación se convierte en vulneración.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

---

**TEMA:**

EL APREMIO PERSONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO  
IMNUMERADO 22 DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, VIOLENTA DERECHOS HUMANOS Y  
CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL PRIMER  
SEMESTRE DEL AÑO 2011.



## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al existir un incumplimiento y violación a la Constitución de la República en lo que se refiere al derecho que tiene el ciudadano a la libertad por infringir en lo que se refiere al apremio personal, establecido en el Artículo innumerado 22 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que establece el pago de los alimentos. La Constitución de la **República del Ecuador en lo referente al Derecho a la libertad personal del Capítulo VI artículo 66 numeral 29 literal c** que señala: “Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”, esto no se cumple porque en los juzgados existe un sin número de casos que cuarta este derecho en la ciudad de Guaranda.

Al incumplir este Artículo las personas por el no pago a tiempo de las pensiones alimenticias de sus hijos caen en la inobservancia a dicha normativa, es así que he podido observar un problema muy latente en la sociedad guarandeña, la presente investigación quiero demostrar el gran problema social que este representa y si de ser posible buscar entablar diversas soluciones que por el incumplimiento a lo que nos dicta de manera expresa la Constitución de la República. Vulnera aun derecho que es inviolable, pero cabe anotar que con esta problemática social no se justifica la falta de soluciones de diversos sectores sociales para la consecución del buen vivir en el país.

El derecho máspreciado que tiene el ser humano es el de la libertad, con este derecho el hombre puede desarrollar sus diferentes habilidades para



cumplir con sus obligaciones alimenticias si los quitamos creo imposible que las cumpla.

### **1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La aplicación del inciso final del artículo 22 de la Ley Reformatoria, al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera el derecho del ciudadano a la libertad?

### **1.1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Como posible causa tenemos:

1. La inobservancia, por parte de los Jueces e entidades u organismos del sector público y de sus servidores de las disposiciones legales relativas al derecho de libertad que se trata y sobre el incumplimiento de las atribuciones y deberes que les compete por razón de sus específicas funciones.
2. La inaplicabilidad de la ley por parte de las y los servidores Judiciales sobre el derecho constitucional establecido en el artículo 82 al referirse al a seguridad jurídica, que no ayuda a dar solución a los conflictos de las pensiones alimenticias.
3. El incumplimiento de los derechos constitucionales en la aplicación del artículo 22 de la ley Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sea por acción u omisión por parte de las entidades u organismos del sector público.
4. Vulneración del derecho a la libertad en la aplicación del artículo 22 de la ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, por parte de los operadores de justicia.





## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Investigar e identificar los problemas jurídicos, sociales y técnicos que esta contra-posición legal y constitucional representa en los/las ciudadanos/as, por la privación de la libertad de manera indefinida por el no pago de pensiones alimenticias, en la ciudad de Guaranda.

### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar la vulneración de derechos a los ciudadanos
- Analizar jurídicamente que el apremio personal violenta los derechos constitucionales y humanos además de los tratados internacionales.
- Determinar el grado de incidencia que tiene el estado ante esta problemática social.
- Buscar posibles soluciones para este problema legal.
- Determinar a través de un estudio crítico y jurídico como incide la vulneración del derecho a la libertad en las personas detenidas por pensiones alimenticias en la ciudad de Guaranda. en un determinado período.
- Elaborar proyecto de reforma al artículo 22 de la ley Reformatoria al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia para evitar la vulneración del derecho a la libertad.



### 1.3 JUSTIFICACIÓN

Es un trabajo de gran importancia para la sociedad y todos los actores que se encuentran inmersos de una u otra manera en un colectivo jurídico ya sea de manera directa e indirecta, ya que con la respectiva identificación de los aspectos importantes del problema podremos conseguir un estudio serio, cuantificable y por qué no una solución a este conflicto social.

El trabajo de investigación lo he tomado dándome cuenta en la gran importancia que tiene el tema y una vez revisado los archivos de la facultad y al no existir suficientes estudio que ahonden en tan importante tema, lo he tomado para realizar el presente trabajo investigativo.

El tema a investigar es factible de ser realizado ya que cuento con información actual y detallada, estadísticas, que servirán el mejor manejo de la información, ya que el problema social el cual investigare tiene aspectos sociales que por falta de claridad jurídica puede vulnerar derechos humanos y el derecho a la libertad consagradas en tratados internacionales, derechos constitucionales, y la ley en sí misma.

La investigación proporcionara diferentes datos estadísticos de la violación de derechos que puede ser víctima un ciudadano o ciudadana por la falta de pago de una pensión alimenticia, por el simple hecho de que el momento de estudiar expedir una ley por parte de un cuerpo colegiado se pase por alto varios aspectos de mucha importancia, con son aspectos laborales, económicos, que son de una importancia muy alta ya que un ciudadano o ciudadana no pueden estar privados de la libertad de manera indefinida, porque la constitución así lo determina, pero en contraposición a esta disposición la misma constitución establece que en la república ecuatoriana no existe la cadena perpetua en toda la circunscripción territorial, estoy seguro y con mi investigación lograre



determinar que para la constitución de esta ley se omitió varios aspectos jurídicos y sociales y solamente se antepuso una ley sancionadora que no ayude a mitigar los problemas del alimentante, como tampoco ayuda a una persona que deba alimentos, por el contrario hubiese sido fomentar a carta cabal lo expresado textualmente por la constitución para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro cantón y país.

El trabajo de investigación será de mucha importancia para los docentes, compañeros estudiantes del Universidad Estatal de Bolívar y por supuesto de la Facultad de Jurisprudencia, ya que servirá como una fuente de investigación e identificación de problemas y soluciones jurídicas y sociales.



## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La libertad es un derecho natural de la persona, sin importar la edad, sexo o cualquier otra diferencia de cualquier índole. Gracias a la libertad podemos tener aspiraciones a un mejor nivel de vida, formar a los hijos para que aprendan a tomar mejores decisiones, buscar un lugar adecuado para vivir, participar de manera activa en beneficio de la sociedad, llevar una vida congruente con la moral y la ética en todo el quehacer profesional, buscar una educación de calidad.

Pero estos son los efectos de la libertad, no la libertad misma. La libertad puede entenderse como la capacidad de elegir entre el bien y el mal responsablemente. Esta responsabilidad implica conocer lo bueno o malo de las cosas y proceder de acuerdo con nuestra conciencia, de otra manera, se reduce el concepto a una mera expresión de un impulso. Toda decisión se enfrenta a la consideración de lo bueno y lo malo, del beneficio o el perjuicio de una acción. Si no se realiza este juicio se puede incurrir con facilidad en un error pues se hace un uso irresponsable de la libertad. Al igual que en otros aspectos de nuestra vida, el abuso se convierte en un actuar conforme a nuestros impulsos, sin reconocer barreras, límites, moral o ética, es decir, se convierte en libertinaje.

El mal uso o abuso de este derecho, siempre tendrá repercusiones en nuestros semejantes. Es inconcebible pensar que nuestro proceder es independiente y único no podemos obrar como si fuéramos los únicos en el mundo o imponer nuestra voluntad a las cuales deben sujetarse los que nos rodean si por alguna razón alguien con autoridad o poder de cualquier



índole afecta abusando libremente en perjuicio del prójimo, está olvidando las bases y principios que le han otorgado esas capacidades para el servicio, bienestar y desarrollo de los demás.

Tal es la magnitud de la libertad, que ni Dios la condiciona o restringe, pues forma parte de nuestra naturaleza sus mandamientos son una guía con la cual se puede ser más humano, nada parecido a un condicionamiento, pues se nota por las acciones, que todos tenemos la capacidad de aceptar o rechazar lo propuesto, de asumirlo con alegría o rechazarlo abiertamente, haciendo lo que mejor nos parece; sin que en este momento se juzgue si esa aceptación o menosprecio sea bueno o malo, podemos afirmar nuevamente que siempre estaremos ejerciendo nuestro derecho de ser libres derecho que no se lo puede quitar.

La Libertad no se construye. No es como en el caso de virtudes como la perseverancia, la fortaleza o la paciencia que requieren de un esfuerzo constante y continuo para hacer de ellas una parte integral de nuestra vida. La libertad se ejerce de acuerdo con los principios fundamentales que nacen en la conciencia en la familia y en la sociedad, es ahí donde este valor se orienta, forma, educa y respalda, forjando personas íntegras.

Puede ocurrir que nuestra libertad se vea obstruida por cualquier motivo, lo peor sería dejarnos llevar por el desánimo o el pesimismo, la Libertad siempre estará latente en nuestro ser y en nuestra mente. Siempre contaremos con la libertad de elegir cómo nos afectan las circunstancias. Nuestra libertad, aun cuando sea obstruida, permanece en nuestro interior cuando elegimos si lo que nos ocurre nos derrota, o permanecemos de pie. Desgraciadamente es en condiciones adversas cuando se considera en toda su magnitud el valor que reside en la Libertad. Por eso mismo se defiende la libertad de expresión, de traslado, de decidir por aquello que



nos traiga un beneficio, de trabajar donde se prefiera o de elegir lo mejor para la familia o para la sociedad principio constitucional y legal.

Podemos percibir mejor la libertad en nuestra vida diaria en muchos aspectos: En el momento que procuramos enseñarle a los demás como a los hijos, empleados, padres, amigos, etc., a considerar lo bueno y lo malo de cada acto, cuando tenemos acceso a distintos medios de comunicación y encontramos que se puede expresar opiniones con respeto y educación, cuando usamos correctamente de servicios públicos.

Reflexionar en la libertad es una oportunidad para considerar lo que tenemos, cómo lo aprovechamos o desaprovechamos, lo que hemos hecho y dejado de hacer. Vivir libremente es respetar, y al mismo tiempo es decidir, es ejercer un derecho que no puede ser denegado por los jueces al administrar justicia con la aplicación de normas legales que vulneren derechos personalísimos del ser humano.

## **2.2 DERECHOS DE ALIMENTOS.**

De acuerdo al artículo 126. Ámbito y relación con las normas, regula el derecho de alimentos de las niñas niños y adolescentes y de adultos que señala en el artículo 128 del presente código.

A las demás personas que tienen este derecho se aplicaran las normas previstas en el código civil ecuatoriano.

Las características de este derecho nace de una relación filial y posee características irrenunciables imprescriptible, intrasmisible y son titulares de este mismo derecho de acuerdo que lo estipula el artículo 128.- los niños niñas y adolescentes no emancipados

- Los adultos que se encuentren cursando estudios superiores de hasta 21 años de edad.



- Las personas que no se encuentren en condiciones físicas mentales para solventarse por sí mismas.

El art. 129. Obligados a la prestación de Alimentos. Las personas a cubrir con esta obligación jurídica moral son:

- El padre y la madre
- Los hermanos mayores de edad
- Los tíos,

De acuerdo a los tratados internacionales sobre la responsabilidad de alimentos, y la responsabilidad de los ciudadanos frente a dicha obligación. Es así que las naciones unidas proclama el derecho inalienable a no padecer hambre ni malnutrición.

Algunos tratadistas definen al alimento de la siguiente manera: para el tratadista **Manuel Osorio**, citado por el diccionario jurídico Ánbar nos dice respecto a los alimentos lo siguiente “la prestación de dinero o en especies que una persona indígena puede reclamar de otra entre las señaladas por la ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para fines indicados.

El tratadista Manuel Osorio cita por el diccionario jurídico Anbar dice “el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad como padre la madre y los hijos a falta de padre y madre o no estando en condiciones de darlos los abuelos y abuelas y demás ascendientes así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno o la nuera: y viceversa de ser esto los necesitados y aquellos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos los deben el padre la madre y sus descendientes y a falta de ellos los abuelos y los nietos se advierte que la presentación entre estos es recíproca.



## 2.3 PENSION ALIMENTICIA

El diccionario jurídico elemental de **Guillermo Cabanellas** de Torres determina, “pensión suma de dineros que percibe una persona para su alimentación y subsistencia y pensión alimenticia, cantidad periódica o anual que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia” 1. Se puede decir que la pensión alimenticia está representada por una cantidad de dinero que se paga de forma mensual y en efectivo a una persona para la subsistencia.

## 2.4 FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

El Estado tiene la obligación de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten la vulneración de derechos adoptando medidas protectoras eficaces para reparar los daños ocasionados en el individuo y permitiendo a cualquier persona natural o jurídica, colectiva o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener de ellos la tutela efectiva, como lo determina el artículo 82 de la Constitución de la Republica.

Con motivo del apremio personal al que se sujetan los obligados al pago de las pensiones alimenticias cuando están en mora y en función de que por muchas ocasiones éstas personas se encuentran cesantes o convalecen de algún problema de índole externa, y no pueden sufragar el gasto de las pensiones acumuladas, tomando en consideración que el estar privado de la libertad implica que no tenga potencialidad para generar ingresos económicos, se puede exigir a los jueces que aún con objeción de parte contraria dispongan los pagos parciales, entre otras





actividades que debe cumplir el obligado principal que garanticen su cumplimiento y de esta manera evitar la vulneración del derecho a la libertad.

Es necesario aclarar que si bien el artículo 66, numeral 29 literal c) de la Constitución de la república prohíbe la prisión por deudas, exceptuando el caso de pensiones alimenticias, de ninguna manera puede interpretarse que la Carta Fundamental autorice internamientos indefinidos o perpetuos por esta causa, pues, es indudable que el referido artículo garantiza que no se apliquen penas de privación de la libertad por actos no estatuidos como delitos, penas que deben estar legalmente establecidas, con duraciones definidas. La disposición constitucional que permite prisión por pensiones alimenticias se encuentra desarrollada en el **artículo 22 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, norma que establece la duración de los apremios por razones de mora en la entrega de pensiones alimenticias, como se verá más adelante. La Constitución de la República confirma su vocación pro-libertad, cuando establece límites temporales a la prisión preventiva como medida cautelar, garantizando que no existan internamientos indefinidos. (Cadena perpetua).

En el segundo inciso de la norma que se analiza se establece como condición de libertad del obligado, el pago total de las pensiones adeudadas, es obvio suponer que ello solo puede operar dentro del límite temporal establecido en el inciso primero. Es un error de percepción entender que con dicho inciso segundo se puedan ampliar los plazos perentorios establecidos en el primer inciso. Y es una interpretación arbitraria si se la mira desde el principio pro-libertate, que aboga por una interpretación restrictiva de toda limitación del derecho a la libertad. Hay que entenderlo como una garantía a favor del obligado, en el sentido de



poder obtener su libertad, aún antes de que se cumplan los plazos establecidos en el primer inciso y no en que esta medida de apremio y fuerza, subordinada por lo tanto a un interés mayor, se traduzca en una pena indefinida y perpetua por razón de las obligaciones de alimentos no sufragadas por más de ciento ochenta días.

Necesario realizar un estudio sobre la problemática planteada a fin de recabar información jurídica, doctrinaria y de opinión sobre la vulneración del derecho a la libertad y permita recabar los elementos necesarios para diseñar un proyecto de ley para poder evitar la vulneración de derechos y de una prisión perpetua, para garantizar el derecho al buen vivir previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

## **2.5 TEORÍAS DE LA PENA**

### **2.5.1 Intento de legitimar la imposición estatal del castigo**

“Prácticamente ya no se pone en duda el fracaso de las teorías tradicionales de la pena como forma de otorgarle a ésta sentido, fundamentarle y en consecuencia legitimarla. En efecto, ni el retribucionismo ni la prevención especial o general han logrado demostrar que alcanzan su finalidad teórica. Por el contrario, la pena privativa de libertad es en realidad un verdadero castigo que ni siquiera reúne los requisitos del retribucionismo puro, toda vez que lejos de guardar relación con el hecho cometido como referente, produce un sufrimiento que, en la inmensa mayoría de los casos, excede ampliamente el daño causado por el autor, tornándose a todas luces injusto, degradante y en consecuencia, ilegítimo, pero nadie hace nada porque también se ha tornado normal a nuestros ojos.



Tampoco puede decirse, que las teorías de la prevención han funcionado, que la cárcel disuada al autor de reincidir, o al resto de la sociedad de incurrir en conductas delictivas, en nuestro país al menos no existe un estudio que indique aquello”<sup>1</sup>.

### **COMENTARIO.-**

Como ya lo manifiesta CABANA, la privación de la libertad no siempre es la mejor solución de un conflicto, y no reúne los elementos de retribucionismo, cabe recalcar que no se trata de delitos, pero si el ciudadano que no cumpla con sus obligaciones tiene el mismo tratamiento si hubiese cometido un delito tipificado.

**"Perspectivas criminológicas.** Nuevos enfoques, nuevos problemas, explicaba que la demanda cada vez mayor de las llamadas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, responde al hecho de que la misma no sirve ni ha servido a la finalidad que los teóricos se han empeñado en atribuirle a partir de las posturas antes citadas. Si es necesario encontrar medidas alternativas a la pena de prisión es porque ésta ya no es una opción viable. Propone, entonces, reemplazar la pena privativa de libertad por un amplio espectro de medidas en el que el encierro no encontraría lugar o al menos, sería de aplicación sólo en situaciones extremas y ante el fracaso de otro tipo de propuestas. Entre estas medidas posee un papel preponderante la mediación. **Pires sostiene que el derecho penal no tiene por qué identificarse con la pena de prisión,** menos cuando su ineficacia es permanentemente puesta de manifiesto. Existen otras sanciones que no poseen el protagonismo del encierro la multa por ejemplo que guardan proporción con el hecho

---

<sup>1</sup> CABANA, Faraldo, *libro de las Penas de Derecho*. Editorial Tirant. Pág. 342. 2013.



cometido y por lo tanto no son vividas, en general, como injustas. Ello trae aparejado que no sea necesario disfrazarlas de otra cosa, como históricamente se ha hecho con la pena de prisión”<sup>2</sup>.

### 2.5.2 Bien jurídico protegido

Se ha explicado la expropiación del conflicto penal a la víctima a través de un pretendido interés del Estado, uno de cuyos fundamentos es que el delito excede el perjuicio causado al damnificado, afectando a la sociedad toda. Ello explica que se haya relegado la reparación del perjuicio a un último plano, por ello se instauro en la **Constitución del 2008 el art. 78** referente a las víctimas y la protección que el Estado debe brindarles, cobrando importancia la investigación del hecho y la consecuente determinación de la autoría y la culpabilidad. De este modo, el Estado se da por satisfecho con la imposición de la pena, sin que importe la suerte corrida por la víctima del delito ni la probabilidad de resolver el conflicto creado por el mismo, entendida como la restauración de la situación anterior al hecho, en la medida de lo posible, más esto en materia penal jamás se ha visto y por ello los abogados de la escuela clásica no adoptan el cambio de sistema.

En realidad, el único interés del Estado es mantener su potestad de decidir sobre la libertad de las personas, como una antigua pero eficaz forma de control social.

Es posible admitir y ser consecuente con una teoría del bien jurídico que respeta los derechos individuales, que el Estado pueda tener un legítimo y mayor interés en ocuparse de resolver un delito contra la propiedad que el propietario mismo

---

<sup>2</sup> ÁLVARO, Pires, libro de la Penas. Pág. 432 1998



## COMENTARIO.-

Está claro que el estado no protege a ninguna de las partes, al no poder solventar la solución de las divergencias, al privar la libertad a unos, y al dejar sin forma alguna de satisfacer las necesidades alimenticias a otros es por ello la importancia del presente estudio y una reforma al artículo innumerado 22.

La respuesta es definitivamente negativa. No se propugna el abolicionismo del derecho penal ni descartar la intervención del Estado, pero se debe limitar a garantizar la seguridad jurídica y en consecuencia ser mínima puesto que si no respetamos sus preceptos será únicamente una norma más. Es la víctima quien debe tener la posibilidad de reclamar su derecho a la reparación en forma activa o abandonarlo si éste es su deseo, ya que es suya la titularidad del bien jurídico protegido, entendido en los términos de **Zaffaroni**, como la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. En este sentido, bien jurídico es en realidad el objeto de un derecho disponible por su titular, lejos de esta definición se encuentran las posturas de neto corte funcionalista, como la de **Jakobs**, para quien el único bien jurídico que merece protección es la estabilidad de la norma. Para los seguidores de esta tesis resulta mucho más difícil fundamentar la necesidad de instaurar medidas alternativas, ya que el delito es en realidad, para ellos, un quebrantamiento de la norma que disminuye la confianza de la sociedad en la misma y la pena es en consecuencia la reafirmación de la vigencia de la norma mediante el restablecimiento de aquella confianza.



### **2.5.3 SUPREMOS VALORES QUE SE TUTELAN**

Conceptualmente el derecho penal es un instrumento de control social que tiene el objetivo de obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. A diferencia de otros mecanismos de control social como la ética, moral, religión, educación, etc., el derecho penal cuenta con los mecanismos legítimos más violentos para cumplir su cometido. En buenas cuentas protege los bienes jurídicos que resultan más importantes para la sociedad y lo hace con los mecanismos de coerción más drásticos que la sociedad tolera la privación o limitación de la libertad, por lo que un error en los procesos que valorizan la participación de un individuo en la vulneración de estos bienes jurídicos supremos, acarrea necesariamente perjuicios jurídicos y humanos también supremos limitación injusta de la libertad. En este sentido

#### **Bacigalupo anota:**

“Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable; sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más intolerables para el sistema social”.

### **2.5.4 Instrumentos procesales**

La exigencia de denuncia de delitos es una de las soluciones propuestas. Sin embargo, esta opción, pasa a ser objeto de crítica, puesto que sin necesidad de ella el Fiscal debe ejercer la acción pública y dirigir la investigación de oficio según mandato Constitucional.



El carácter público del derecho penal y la atribución a estos delitos perseguibles de acción pública pondría de relieve que, en realidad, no existe un interés social en el castigo. Algo que, en última instancia, resulta contradictorio con el hecho de renunciar en estos casos a las alternativas extrapenales. Pues, en efecto, aquí no se dan las razones de ponderación de intereses que, en otros delitos, pueden conducir a acoger la persecución a instancia particular como mecanismo de protección de la intimidad de la víctima.

**Jesús María Silva**, uno de los autores de la obra *Dogmática y Criminología*, hace un análisis sobre cómo se dan salidas alternativas a delitos menores al respecto indica: “En las últimas dos décadas, la opción del sobreseimiento como vía de atribuir una respuesta jurídico-penal a la delincuencia leve, se ha consolidado en Alemania. Ello, a través de dos instrumentos: por un lado, mediante el sobreseimiento por insignificancia y por otro, a través del sobreseimiento condicionado”, asimilándose el primero a la conversión y acuerdo reparatorio y segundo a la suspensión condicional del procedimiento, procesos vigentes en Ecuador.

Además el autor hace referencia al procedimiento que se aplica: El sobreseimiento por insignificancia, es acordado en aquel país por el fiscal instructor del procedimiento, con el asentimiento del órgano de enjuiciamiento o incluso sin éste Juez, cuando se trate de un caso de culpabilidad insignificante o de daño insignificante. “Si el procedimiento tuviere por objeto un delito menos grave, la Fiscalía, con el asentimiento del Tribunal competente para la apertura del juicio oral, podrá prescindir del procedimiento, cuando la culpabilidad del autor debería contemplarse como insignificante y no existiera interés público en la persecución. No hará falta el asentimiento del Tribunal cuando se trate de un delito menos grave que no esté conminado con una pena elevada en su frontera mínima y en el que las consecuencias causadas sean insignificantes”.



Incluso “si la acusación ya se ha formulado, en todo caso el Tribunal puede sobreseer el procedimiento en las circunstancias del apartado anterior, con el asentimiento de la Fiscalía y el inculpado”

Más relevante, si cabe, es el sobreseimiento condicionado. En los términos de la ley procesal penal Alemana, “con el asentimiento del Tribunal competente para la apertura del juicio oral y del inculpado, la Fiscalía puede prescindir provisionalmente, en un delito menos grave, de presentar la acusación y/a la vez, imponer a aquellas obligaciones (o cargas, *Auflagen*) e instrucciones (o reglas de conducta, *Weisungen*), en la medida en que éstas sean adecuadas para eliminar el interés público en la persecución y, la culpabilidad no se oponga a ello”. Las obligaciones e instrucciones deben entenderse, en puridad, además de comprensivas de la reparación del daño, también, como sanciones (aportaciones o prestaciones a la víctima o a la colectividad, realización, de determinadas actividades), aunque el tema sea objeto de discusión.

Resulta imposible minimizar el papel que ha pasado a desempeñar el sobreseimiento y muy en particular el sobreseimiento condicionado, en la política criminal alemana en materia de delincuencia leve, Más, las obligaciones e instrucciones, impuestas como consecuencia de una *negociación* habida entre el sospechoso, procesado o imputado y el fiscal (con o incluso sin acuerdo del órgano sentenciador), no caben dentro de la legislación ecuatoriana puesto que el Juez de Garantías Penales es quien acepta o no esta negociación, tomando en cuenta la comparación legislativa antes descrita.

Su utilización en el país conduce necesariamente a plantearse si deben existir tales sanciones penas procesales y qué presupuestos y consecuencias han de tener éstas, en comparación con las sanciones criminales, ya que los presupuestos típicos de la imposición de las obligaciones e instrucciones, así como su contenido, aparecen descritos





de modo muy genérico en la ley, e inclusive muy confuso, en Alemania ya se ha dado una respuesta directa al problema, pero nosotros aún estamos intentándolo. Estas respuestas alternativas quizá no cambiaran la situación delincinencial en la que vivimos, pero si otorgarán una respuesta rápida, proporcional y real al procesado y sobretodo la víctima.

La fórmula de los medios alternativos tiene, sin duda, algunas ventajas. Por un lado, mantiene los hechos en el ámbito de la jurisdicción penal, descargando simultáneamente a ésta de todo el peso que conlleva el enjuiciamiento. De este modo, obtiene el efecto simbólico del proceso en sí, más el propio efecto expresivo de la sanción procesal correspondiente; pero, a la vez, resulta altamente eficiente al evitar el juicio y sus costes, garantizando el principio de economía procesal y mínima intervención penal; y por otro lado, se evita las consecuencias de socializadoras vinculadas a la pena criminal.

Ahora bien, resulta discutible si las ventajas reseñadas pueden prevalecer sobre las desventajas señaladas por la doctrina. Entre ellas, deben destacarse las siguientes. Por un lado la vulneración de la legalidad penal, en la medida en que el contenido de las referidas sanciones procesales no se contempla en la ley y por otro, la vulneración de la legalidad procesal, cuando existe un amplio espacio de arbitrio para la fiscalía acerca de si se inclina por negociar los métodos alternativos o no. Además, la ausencia de un real consentimiento del imputado y la consiguiente vulneración de la presunción de inocencia serían otros inconvenientes. Las últimas críticas aluden a una utilización demasiado generosa de la institución del procedimiento abreviado, la conversión, suspensión condicional del procedimiento, entre otras, que no se corresponde con su auténtica función, El modelo, por lo demás, sigue dando pie a variantes de signo diverso.



### 2.5.5 Corresponsabilidad social

“La responsabilidad individual es una de las ideas clave de nuestro tiempo. Ello tiene su repercusión en Derecho penal, donde la protección de la víctima es lo primordial; idea compatible con la consideración del individuo como sujeto libre persona y no como un objeto. Pero tampoco conviene dejar de lado el hecho de que no se es persona sin referencia a la comunidad y por eso mismo, a la solidaridad. Esta visión resulta, por lo demás, obligada en un ámbito como el de la delincuencia leve, en el que la decisión delictiva se ve afectada por la configuración de las estructuras sociales. En efecto, en una sociedad en la que crecen la marginalidad y la precariedad, la apelación exclusiva a la autorresponsabilidad del delincuente leve. Como ha indicado **Kluszczewski**, los delincuentes que, aunque tomándose la justicia por su mano, reclaman la participación en el bienestar general ejecutan algo a lo que la generalidad constituida está obligada según sus propios principios. Desde este punto de vista, el hecho aparece precisamente como una actuación de la voluntad general, para resolver esta contradicción consigo misma. De ello resulta que la criminalidad ya no es aquí sólo una obra con la que haya de pagar la voluntad especial del agente, sino que se convierte, desde esta vertiente, en un fenómeno que genera responsabilidad social.

A la vista de ello, debe relativizarse el principio retributivo de modo que la atribución de una única culpabilidad se supere en el marco de una corresponsabilidad del conjunto de la sociedad. Esto implica una cierta contención de la potestad sancionadora, que por un lado se corresponde con un deber de tolerancia de la generalidad en cuanto a los riesgos de la reinserción de los penados y, por otro lado, con un deber general de ayuda, de apoyarlos en su resocialización. La contención de la potestad sancionadora se manifiesta permanentemente en la renuncia a la



disminución del honor que se vincula con la caracterización del condenado como único culpable”<sup>3</sup>.

## 2.6 MEDIDAS CAUTELARES

### 2.6.1 Definición

Según el **Diccionario Jurídico del Dr. Eduardo Couture**, cautelar significa "precaver, prevenir" y medida significa "disposición, prevención", aplicando estos conceptos al Derecho podemos decir que se trata de una resolución que tiene un fin inmediato: prevenir.

Utilizando las palabras del **Dr. Couture son** "aquellas dispuestas por el Juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorios el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión del mismo".

En resumen las Medidas Cautelares son aquellas dispuestas por el Juez, cuya finalidad es evitar la inejecución de otras medidas procesales que puedan llegar a dictarse durante el proceso.

Para obtener el dictado de una Medida Cautelar es necesario tramitar un Proceso Cautelar, pero ella se dicta por ser necesaria para otro proceso que se va a iniciar o que ya se ha iniciado. Es imprescindible aclarar que no siempre las Medidas Cautelares son instrumentales, es decir accesorias a otro proceso principal, sino que las hay también autosatisfactivas, como por ejemplo la que solicita la intervención de las Sociedades Comerciales, que se agota en sí misma.

---

<sup>3</sup> GUAJARDO, Alberto Libro de Responsabilidad Social editorial Pandes. Pág. 675, 2003



## **2.6.2 Presupuestos de las medidas cautelares**

### **a. EL FUMUS BONI IURIS**

Haciendo un análisis vemos que se exige simultáneamente la existencia de un derecho que debe ser protegido y que esa existencia pueda justificarse sumariamente. Es decir que la ley no exige la certidumbre absoluta de la existencia del derecho que se demanda, sino que basta con la probabilidad o verosimilitud de su existencia. Declarar la certeza de la existencia del derecho es la función de la providencia principal.

### **b. LA PROBABILIDAD O LA VEROSIMILITUD DE UN DERECHO**

Que exige simultáneamente la existencia de un peligro de lesión o frustración del derecho y la justificación de la existencia de tal peligro en forma sumaria. El peligro debe ser objetivo, y no basado en el temor subjetivo del actor, será necesario que se acrediten hechos concretos de los cuales pueda surgir ese peligro o ese riesgo.

### **c. EL PELIGRO DE QUE ESTE DERECHO APARENTE NO SEA SATISFECHO: EL PERICULUM IN MORA**

El tribunal tendrá que determinar si la medida cautelar solicitada es idónea, apta y apropiada para enfrentar y desvanecer el peligro y además evaluar si no es excesiva.



**d. La Idoneidad De La Medida Cautelar Para Conjurar El Peligro**

**e. La Contra Cautela**

La contra cautela es la caución, la seguridad, la garantía que a su turno debe ofrecer y prestar quien solicita la medida cautelar a los efectos de asegurar al contrario el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar la medida cautelar si la sentencia definitiva desestima la demanda.

Como enseña Calamandrei es una cautela de la cautela, una contra cautela.

La contra cautela no responde por el resultado del juicio, sino por los perjuicios que la medida cautelar haya podido causar. Es una aplicación del principio de igualdad ya que si bien se permite al beneficiario de la medida asegurar su derecho aun no reconocido por el Juez, por otro lado se garantiza a la parte contraria el resarcimiento por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar en caso de que el derecho no exista.

**2.6.3 Clasificación de las medidas cautelares**

En primer lugar haremos mención a la clasificación realizada por el **Dr. Roland Arazzi en su libro Medidas Cautelares en las páginas 17, 18 y 19; y luego a la que realiza el Dr. Enrique Tarigo en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil.**

El Dr. Arazzi se basa en los siguientes criterios:

a. Según la forma en que están legisladas:

**2.6.3.1 Nominadas**

Las específicamente nombradas por la ley.



### 2.6.3.2 Genéricas

Las que el Juez puede disponer según las estime indispensables e idóneas para la finalidad cautelar.

a. Según la forma de tramitarse:

- Dentro del proceso principal.

### 2.6.3.3 Autónomas

Las que son antes o después del proceso principal.

a. Según la finalidad que persigue la medida:

- Asegurar la futura ejecución forzada
- Resoluciones provisionales para evitar daños irreparables por el transcurso del tiempo.

Según lo que quiere proteger:

- Medidas para asegurar bienes
- Medidas para asegurar personas

El **Dr. Tarigo** se basa en líneas generales, en la clasificación de providencias cautelares de Calamandrei.



- a. Se trata de aquellos casos en los que la providencia cautelar se dirige a adquirir preventivamente datos probatorios que con el transcurso del tiempo se harían más difíciles o imposibles de recoger.

Estas providencias son de naturaleza cautelar por cuanto no constituyen fines en sí mismas ya que su finalidad es la de tener en reserva para más adelante, elementos destinados a la formación de la providencia principal.

La diferencia entre estas providencias cautelares y las medidas cautelares destinadas a asegurar el resultado del proceso principal no solo radica en la distinta finalidad perseguida sino además en que en las providencias el periculum in mora está tan atenuado que puede confundirse con el interés que es condición de toda pretensión.

- b. Providencias de instrucción anticipada:

Cuando en el proceso principal ya iniciado o a iniciarse se ejercita una pretensión de condena, si la sentencia definitiva reconoce el derecho de crédito invocado por el actor, si el demandado no la satisface voluntariamente deberá ejecutarse forzosamente.

En los casos en que exista algún peligro de lesión o frustración (periculum in mora) de ese derecho aún no reconocido por la sentencia definitiva, se solicitará una medida cautelar como por ejemplo el embargo de un bien inmueble para asegurar el resultado del proceso principal, así como la futura ejecución forzada de la sentencia de condena.

- c. Providencias destinadas a asegurar el resultado práctico del proceso principal, a asegurar la futura ejecución forzada de la sentencia.



Este grupo está compuesto por aquellas providencias mediante las cuales se decide interinamente un litigio, ya que si la indecisión perdura hasta la providencia definitiva, podrían derivarse a una de las partes daños irreparables.

Este tercer grupo se diferencia claramente de los dos anteriores, ya que en aquellos la providencia cautelar no regula el mérito de la relación sustancial controvertida, en cambio en este grupo la providencia cautelar consiste en una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que se dicte la sentencia definitiva del proceso principal. En este grupo estarían las medidas reguladas.

- d. Providencias que deciden provisionalmente el litigio en espera de una decisión definitiva.

Aquí también se trata de una providencia cautelar, donde el tribunal concederá la ejecución provisional de la sentencia definitiva, por existir peligro de frustración del derecho reconocido, derivado de la demora en la tramitación de la segunda instancia.

- e. La ejecución provisional de la sentencia definitiva de condena sometida a recurso
- f. Las providencias que exigen la prestación de la contra cautela.

Constituyen una categoría especial entre las medidas cautelares, y su finalidad es la de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que la medida cautelar pueda ocasionar al afectado por ella.





## **2.6.4 CARACTERES DEL PROCESO CAUTELAR**

### **a.- La admisibilidad de las medidas cautelares en todo proceso**

Esta admisibilidad está expresamente establecida en la legislación Ecuatoriana.

### **b.- Instrumentalidad o accesoriedad a un proceso principal.**

También surge cuando en el primer punto habla de que podrán adoptarse en cualquier proceso y en el segundo aclara de que pueden adoptarse en cualquier estado de la causa y hasta incluso como diligencia preliminar de ella.

### **c.- Caducidad de la medida si se decretó como diligencia preliminar y no se inicia el proceso principal.**

Encontramos nuevamente que esto surge del carácter instrumental de la providencia con respecto al proceso principal ya que la misma caducará si en el plazo de treinta días no se inicia éste a través de la interposición de la demanda.

- Responsabilidad por la adopción de las medidas cautelares La misma recae sobre quien las solicita es decir la parte.

## **2.6.4.1 PROCEDIMIENTO DEL PROCESO CAUTELAR**

### **1.- Competencia**

Como lo establece que es competente el tribunal que lo es para entender en el proceso posterior; y la medida dictada por un tribunal incompetente será válida si cumple con los demás requisitos legales pero no se



prorrogará la competencia sino que deberá remitirse al tribunal competente.

La precisa determinación de la medida y su alcance.

El fundamento de hecho de la medida, el que resultará de la información sumaria que se ofrezca o de los elementos existentes en el proceso o de los que se acompañen o de la notoriedad del hecho o de la naturaleza de los mismos.

La contra cautela que se ofrece.

## **2.- Demanda**

Establece claramente que debe contener la misma es decir:

La demanda en que se solicita la adopción de una medida cautelar será incidental si se solicita en el decurso del proceso principal; y no lo será en el caso de que con ella se instaure un proceso cautelar autónomo, anterior o preliminar a un proceso principal.

## **3.- Tramitación unilateral y reservada**

Esta regla rige sin excepciones para el caso en que la medida cautelar tienda a asegurar el resultado del proceso principal. No regirá esta regla en cambio si la medida es asegurativa de un medio de prueba, una medida de instrucción anticipada, solicitada como diligencia preparatoria y para la que se aplicará es decir que se decretará con conocimiento previo de la contraparte y la excepción es si dicho conocimiento pudiera frustrar la finalidad o eficacia de la medida en cuyo caso se decreta y se cumple y luego se notifica a la contraparte.



### **3 Poder – deber del tribunal**

Luego de presentada la demanda cautelar cuando el juez la tiene frente a sí, éste tiene determinadas facultades. Estas son:

- Tiene el poder deber de apreciar o de valorar la necesidad de la medida cautelar solicitada pudiendo aminorarla o disminuirla si la considera excesiva.
- Tiene el poder deber de establecer el alcance de la medida. La ley exige que la parte peticionante determine el alcance de la medida y además el tribunal debe determinar con precisión el alcance estricto de la medida para que no surjan conflictos de interpretación.
- Tiene el poder deber de establecer el término de su duración.
- Tiene el poder deber de disponer, ya sea de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar, siguiendo para ello el procedimiento de los incidentes.
- Tiene el poder deber de exigir la prestación de la contra cautela correspondiente, la que tiene que ser suficiente para cubrir los posibles daños y perjuicios que de la medida cautelar pudieran derivar.



## **2.7 NOTIFICACIÓN DEL AFECTADO**

Primero que nada cabe aclarar que ahora se habla de afectado y no de la contraparte exclusivamente y que queda comprendida la contraparte actual o futura así como también los terceros. Si el afectado tuvo pleno y concreto conocimiento de la medida porque, por ejemplo, la misma fue tomada en su presencia, no será necesaria la notificación formal y

Posterior ya que el afectado quedará notificado por el solo hecho de la realización de la medida ante él. Si en cambio no tuvo conocimiento completo y concreto de la medida, ésta deberá notificársele personalmente dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la misma.

### **2.7.1 Ofrecimiento De Garantía Sustitutiva**

El criterio legal es que dictada la providencia cautelar, la medida debe cumplirse y que recién después de ello se abrirán las posibilidades de ofrecer garantías sustitutivas y si el juez las estima suficientes ordenará el cese de la dispuesta, ya practicada, para sustituirla.

### **2.7.2 Recurribilidad De La Providencia Cautelar**

La providencia que admita o deniegue una medida cautelar tiene carácter de interlocutoria y será recurrible mediante reposición y apelación subsidiaria.



## **2.8 APREMIO PERSONAL**

En un proceso de alimentos, el apremio personal, es la privación de la libertad, por el incumplimiento en las obligaciones que derivaron al proceso de alimentos. El padre o madre que incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez a petición de parte y previa constatación dispondrá el apremio personal, de igual forma existiendo una orden judicial al pago, se siguió incumpliendo lo que da a la privación de libertad, se mira la prevalencia que establece la Constitución sobre los derechos del niño.

El apremio personal es una medida de presión y fuerza creada por la ley para obligar al pago de las pensiones alimenticias. La duración exacta del mismo es de 10 días para el incumplimiento de dos o más pensiones de alimentos y hasta de 30 días en el caso de que se vuelva a incumplir y en caso de reincidencia se extenderá por 60 días hasta los 180 días.

### **2.8.1 Apremio Personal Por Falta De Pago De Las Pensiones Alimenticias**

**El Art. innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** establece el apremio personal cuando el alimentante no pague dos o más pensiones alimenticias el Juez lo ordenará tomando en consideración la información de la tarjeta de pago que lo regula de la siguiente manera: El apremio personal del obligado hasta por treinta días, en los casos de reincidencia hasta por sesenta días y la prohibición de salida del País y un máximo de 180 días, el obligado obtendrá su libertad previo al pago íntegro de lo adeudado más los gastos de la diligencia de apremio y allanamiento lo que en la práctica se convierte en prisión perpetua si el obligado no



dispone de los recursos económicos suficientes para cubrir lo adeudado, medida coercitiva totalmente inconstitucional.

Por considerar que vulnera el derecho a la libertad del alimentante. Consecuentemente crea conflictos a lo interno de la familia que es la célula fundamental de la sociedad.

El no pago de las pensiones alimenticias por parte de los progenitores no se debe al desafecto de sus hijos (as) pero si a la crisis económica como consecuencia de la desocupación, no cuenta con un ingreso económico permanente para cumplir con esta obligación paterno-filial, correspondiéndole al estado como lo establece la Constitución de la República impulsar las medidas que fueren necesarias para que los progenitores puedan integrarse al trabajo productivo y así garantizar los alimentos de su familia hasta que esto ocurra y por un periodo que no pueda exceder de un año el Estado debe proporcionarles un subsidio de alimentos consistente en un salario unificado.



## **CAPITULO III**

### **3.1 LIBERTAD**

“La libertad es el poder, radicado en la razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo. La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. La libertad alcanza su perfección cuando está ordenada a Dios, nuestra bienaventuranza.

#### **3.1.1 Derecho a la libertad**

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Existen dos tipos de libertades:

- **Libertades individuales**

Las libertades individuales fundamentales son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada.

- **Las libertades colectivas**

Las libertades colectivas son aquellas que corresponden a un grupo de personas. Se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.



Del mismo modo que los adultos, los niños tienen derechos y libertades. Sin embargo, los niños son seres en crecimiento y, por ende, son más frágiles y vulnerables que los adultos. Además, con el fin de asegurar su protección y su bienestar, los niños tienen libertades más restringidas que los adultos.

Sin embargo, se benefician de libertades importantes de respetar. Estas son las llamadas libertades “de ciudadanía”: la libertad de opinión, de expresión y de asociación y de las llamadas libertades espirituales o religiosas: la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- **Libertad de asociación**

La libertad de asociación y de reunión permite a todas las personas reunirse para compartir idea y defender una opinión, una causa.

Así como los adultos, los niños tienen derecho a reunirse para ponerse de acuerdo y participar en temas que tienen que ver directamente con sus derechos y su bienestar, pero también sobre asuntos de actualidad que les interesen.

- **Libertad de pensamiento**

La libertad de pensamiento es el derecho de toda persona de determinar libremente sus creencias.

Los niños son libres de tener pensamientos que evolucionan y cambian en función al grado de madurez y discernimiento.





- **Libertad de conciencia**

La libertad de conciencia permite a cada persona determinar libremente los principios y los valores que guiarán su existencia.

La libertad de conciencia es una libertad a medio camino entre las libertades de pensamiento, de opinión y de la libertad de religión. Esta libertad, ligada estrechamente a las convicciones éticas y filosóficas de las personas, es la afirmación de que todos los seres humanos están dotados de una conciencia y de una razón. Asimismo, son libres de determinar cuáles serán los principios que guiarán su existencia.

Los niños tienen derecho a decidir qué principios y guiarán su vida.

- **Libertad de religión**

Se considera como religión un conjunto de creencias y prácticas a las cuales se entregan los seres humanos con el objetivo de establecer una relación con su(s) dios(es).

La libertad de religión, permite a cada persona tener la religión o la convicción de su elección y de manifestarla libremente. Es el derecho a no sufrir coacción ni opresión que afecte su libertad de religión o a sus demás derechos.

Los niños pueden determinar libremente la religión o la convicción de su elección, desde el momento en el que alcancen un nivel suficiente de discernimiento. Los niños tienen derecho a que no les impongan una religión que vaya en contra de su agrado”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> STUART, John libro sobre LA LIBERTAD, EDITORIAL ALIANZA. Pág. 834, 2004.



### **3.1.2 Ciudadanos del mañana**

Debido a su edad, los niños no pueden votar ni ser elegidos. Sin embargo, dado que son ciudadanos en crecimiento y que serán los actores de las sociedades del mañana, es fundamental informarlos sobre sus derechos y sobre las problemáticas y los retos actuales. Esto permite formar a los futuros ciudadanos e instaurar un diálogo entre las diferentes generaciones para contribuir así a la preservación de los principios democráticos de las sociedades.

Así pues, los Estados tienen el deber de escuchar a los niños y a integrarlos en sus procesos de decisión: por una parte, alentarlos a desempeñar un papel activo desde niños; y por otra parte, formarlos para que puedan tomar las riendas de la sociedad cuando sean adultos.

### **3.1.3 Papel del Estado y de los padres**

Los Estados y los padres tienen que respetar las elecciones de pensamiento, de conciencia y de religión de los niños. Los Estados no pueden intervenir en el ejercicio de sus libertades.

Los padres tienen el deber de guiar a sus hijos:

- **Hacia la libertad de pensamiento y de conciencia**

Los padres tienen que transmitir y hacer que los hijos descubran los principios y valores que les permitirán tener una vida sana tanto física como mentalmente.

- **Hacia la libertad de religión**

Los padres tienen que guiar a los hijos y protegerlos de los peligros, tales como las sectas y las creencias que predicán principios nefastos para su salud.



### **3.1.4 Restricciones De Las Libertades**

Estas libertades reconocidas tanto para los adultos como para los niños son lo que llamamos derechos y libertades, es decir derechos que implican que los Estados no intervengan y dejen a las personas gozar plenamente de estas libertades.

Sin embargo, el buen ejercicio de estas libertades, el mantenimiento del orden público y de la seguridad del país, la preservación de los valores morales así como el respeto de los derechos ajenos conducen necesariamente a hacer algunas restricciones a estas libertades.

- **Las libertades de pensamiento, de conciencia y de opinión no encuentran verdaderas restricciones**

Cada quién es libre de pensar lo que quiere y no puede sufrir ninguna restricción siempre y cuando sus pensamientos y sus opiniones queden en el ámbito de su mente.

- **La libertad de expresión**

Es limitada, en concreto, no se debe actuar en contra de los valores morales y sobre todo no se debe transmitir mensajes de incitación al odio y a la violencia (racista, discriminatorio, etc.).

- **El acceso a la información**

Es un aspecto importante del derecho al libre intercambio de ideas y de información. Hoy en día, es importante garantizar este derecho a los niños, protegiéndolos de informaciones dañinas que podrían tener consecuencias nefastas para su psicología. Las nuevas herramientas de comunicación, la desaparición de tabúes y la difusión de informaciones que no esconden nada de la realidad y de las atrocidades del mundo de los adultos impulsan a los jóvenes a adoptar comportamientos extremos. Así pues, es necesario limitar



y filtrar las informaciones para proponer a los jóvenes informaciones útiles para su desarrollo y que puedan distraerlos con toda seguridad.

- **La libertad de religión**

Conoce restricciones con respecto a la forma en la que las personas deseen manifestarla. La manifestación de la religión no debe actuar en contra de las costumbres, del orden público y de los derechos ajenos. La elección de la religión es una libertad que no debe conocer restricción.

### **3.2 DERECHOS DE LIBERTAD**

“El derecho a la libertad personal es el derecho que tiene todo ser humano al desarrollo de su autonomía, es decir, al desarrollo de sus capacidades humanas para su realización personal; además, éste es el derecho a transitar libremente, sin obstáculos.

El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto, lo que quiere decir que esta libertad de autodeterminación y de locomoción puede restringirse, pero siempre dentro de los límites establecidos por la ley y con un procedimiento previamente determinado. Las limitaciones o restricciones que se impongan sobre el derecho a la libertad deben ser razonables y proporcionadas.

La frágil realidad del ejercicio de los derechos se ha manifestado como una constante a lo largo de la historia. La sociedad humana, constituida por el conjunto de las relaciones entre individuos, se ha forjado en muchos aspectos sobre la pasión del poder y el dominio que ha



marginado la consideración de persona para multitudes de seres humanos.

El escándalo de la esclavitud, que encontró acomodación en todos los sistemas sociales, morales y políticos, ha revestido hasta nuestros días las formas más sofisticadas de represión disimulando el atropello de los más elementales principios de la ética en la justificación de una legalidad emanada del recurso a la defensa de intereses sectoriales. El fundamento del derecho nace en la libre capacidad del ser humano para ejercitar actos responsables de relación con otros semejantes. Sólo y en cuanto que el individuo tiene razón para conocer sus propios actos puede pactar en el grupo social, lo que implica que todos los miembros de la colectividad humana, por pertenecer a la misma, son sujetos libres y responsables de las vinculaciones establecidas entre el grupo social al que pertenecen. El derecho se crea porque cada persona desde su libertad constituye relaciones en las que empeña su voluntad de ejercicio en busca de consolidar su propio bien con el bien común del grupo que constituye.

El entramado social puede hacer parecer que la adscripción de sus miembros es formalmente necesaria, ocultar los fundamentos de sus relaciones internas hasta el grado de materializar a los individuos como elementos atómicos de un proceso global cosmológicamente establecido. La determinación necesaria del hombre a vivir en sociedad reduciría el ámbito de su libertad hasta situarlo en el margen de lo que en sí es el entramado social que le cobija y sostiene sus necesidades perentorias. La sociedad correspondería a una necesidad existencial anterior a cada persona y por tanto no dependiente en su esencia de los actos libres de cada uno de sus componentes.



Esta formulación que subyace en la raíz filosófica que educa las ideologías totalitarias conduce a que sea la corporación quien asigne los espacios de ejercicio de la libertad a sus partícipes. Ideologías imperiales y filosofías idealistas, incluyendo doctrinarios religiosos, se conjugan desde el dictado determinista que relega a la persona a sujeto paciente del orden social y no al factor agente que por naturaleza le correspondería. En nuestro tiempo contemporáneo hemos contemplado como fascismos y marxismos ideológicamente enfrentados fraternizaban en el dictado sobre el ser de la persona.

El derecho a la libertad que cada ciudadano posee por su condición de persona es inalienable en la responsabilidad de la construcción del grupo social. Todas sus relaciones le entrañan deberes y derechos emanados del entramado de vínculos que le afectan, siendo todos constituidos con su mayor o menor participación directa. Desde su libertad, vivir en sociedad le implica el compromiso del respeto hacia los demás ciudadanos, donde se inscribe los límites de su actuar para no violentar los derechos ajenos. Ese juego del mutuo derecho que constriñe los actos humanos se forja en la convergencia de las libertades personales, por ello siempre que proceda de ese ejercicio no menoscaba, sino que enaltece, la dignidad de la persona.

La libertad es tan intrínseca en la especie humana que como derecho inalienable puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno en su mismo derecho. La condición a seguir los dictados del propio sentir y de la propia conciencia son prioritarios a los del dictado de cualquier otra institución, entendido en el



paradigma de los actos humanos que no menoscaban el derecho de nadie a ser igualmente íntegro en su ser.

Lo más esencial del orden social es que sea humano, o lo que es lo mismo, que facilite y respete la realización personal, tanto en el ámbito público con el derecho común a construir participativamente el estado, como en el ámbito privado favorecer el desarrollo de cada cual con plena libertad de ejercicio. La función de la ley estará precisamente en evidenciar y defender el derecho a la libertad personal de cada uno de los ciudadanos para revalorizarlos como personas”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> STUART, John libro sobre LA LIBERTAD, EDITORIAL ALIANZA. Pág. 960, 2004.



### **3.3 DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD PERSONAL**

El principio matriz de la Constitución como norma y del Derecho Constitucional como ciencia, es la libertad y su protección. De ahí que en el **preámbulo de la Constitución señale Robert Alexy, en su libro, teoría de los Derechos Fundamentales señala** "que los derechos de libertad expresos son reacciones del constituyente a los amenazas de libertad consideradas como especialmente acrecientes

#### **3.3.1 Derecho Fundamental De La Libertad**

La libertad personal, como protección de ésta frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista y de la forja de las Declaraciones de Derechos: así la declaración de derechos del hombre y del ciudadano tiene uno de sus raíces en la reacción frente a los *lettres de cachet* que permitían la detención arbitraria, por periodo indefinido de las personas y la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, tiene su origen en la intención de evitar los *Writs of Anistance* que el Parlamento otorgaba a las autoridades coloniales para registrar personas e instalaciones y detener a aquellos.

Fabian Novak y Sandra Namihás indican que la libertad personal implica el derecho de toda persona a no ser detenida ilegal o arbitrariamente, pero también a conocer los motivos de la privación de su libertad y el derecho de impugnar la medida ante la justicia.





### **3.3.2 Derechos y Garantías Constitucionales**

El Estado se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la Sociedad y constituye el régimen de asociación más amplio y complejo. Es el “Poder organizado de la sociedad nacional, de la cual no puede ser sino el reflejo y a cuyo servicio ha de encontrarse. En relación con el hombre individualmente o asociado, en consecuencia, imperativo es comprender que no hay derechos subjetivos del Estado, sino competencias, atribuciones y facultades conferidas a sus órganos por el ordenamiento constitucional aprobado por el pueblo soberano. Dichos órganos, en otras palabras, están habilitados para provocar, o encauzar el cambio social pero por determinación de la sociedad y sujeto al control de la misma, según los métodos jurídicamente preestablecidos por ella”.

De esta manera, los derechos y garantías son de la persona con respecto a sus semejantes y frente al Estado; nunca son ellos, por ende, del Estado como tal sino en cuanto es una persona jurídica, como personas naturales son los hombres y pueden devenir en personas jurídicas los grupos por éstos formados.

Así se establece una diferencia entre Sociedad y Estado, puesto que si bien es cierto que ambos elementos son esenciales para la vida política, democrática y constitucional y se interrelacionan entre sí, ha de tomarse en cuenta también que el sistema político es un medio del hombre y del sistema social. Lamentablemente, la actual Constitución ecuatoriana no excluye la tesis del Estado absoluto que absorbe y subordina a las personas y a los grupos a los fines impuestos por los detentadores del poder como si se tratara de una “maquiavélica razón de Estado”.



Entonces cabe preguntarnos: ¿las garantías constitucionales de los derechos fundamentales así como los deberes del Estado son una realidad puesta al servicio de los ciudadanos o es una mera expectativa de principios escritos sobre el papel pero que no se cumplen? ¿En la actualidad hay un fortalecimiento o una restricción de las garantías constitucionales y de los deberes del Estado?

En primer lugar, el Art. 1 de la Constitución vigente señala: **“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano”**, pero ¿qué significa la expresión Estado constitucional de derechos y justicia? ¿Quién decide qué derechos son aplicables dentro del Estado ecuatoriano y que se considera como justo e injusto?

Cabe indicar, que este nuevo concepto supondría una renovación conceptual y doctrinaria, es decir, una nueva legitimidad sustantiva y procesal que por medio de la noción “Estado constitucional de derechos y justicia” se convierte en la única manera de hacer prevalecer la justicia y equivaldría a una aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental. Sin embargo, entre la retórica de estos conceptos todo se convierte en falacias, cuando el Ejecutivo es quien interpreta como a bien le convenga la Constitución, que se supone es ley suprema de la República.

Por ello, al no haber un sistema de pesos y contrapesos (división de poderes) se ha podido crear un golpe de Estado en el que se han modificado las instituciones políticas existentes y se ha cambiado el orden jurídico que obedecía a la Ley, con lo cual en la actualidad se aprueban leyes sin el respectivo debate, se establecen mandatos arbitrarios e incluso se decide qué derechos son los que se les puede otorgar o negar a la ciudadanía. La Constitución ha dejado de ser un instrumento de



control del poder y de garantía de derechos para convertirse en un simple discurso justificador de la autoridad personal. Es el Ejecutivo quien en nombre de la “autoridad” controla el sector público, legislativo y cortes de justicia incluidas, con lo cual todas las garantías constitucionales quedan sepultadas y los deberes del Estado en un total incumplimiento.

En consecuencia, bajo la instauración de un nuevo poder de hecho que ha impuesto a su vez su propia “legalidad” el Estado ha perdido su esencia como construcción humana, puesto que está lejos del desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad; “fines que en sus diferentes estadios pueden tener un alcance de tipo individual o social y en donde el Estado en su accionar está obligado y constreñido a velar por la protección integral de la dignidad humana. Cualquier acción que vaya en detrimento de dicho valor será contraria a Derecho, al igual que lo será cualquier tipo de omisión en la garantía de un bien jurídico que estaba obligado a proteger”.

Además, cualquier omisión a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales deberá estar sujeta a una sanción y condena. La responsabilidad del Estado radica en el contrato social, donde libremente los hombres se asocian y entre todos se dan una ley a la que se someten, de tal manera que no entreguen ni su libertad ni su igualdad sino a sí mismos.

*“La idea del contrato social es una metáfora de la democracia: de la democracia política, dado que alude al consenso de los contratantes y, por consiguiente, vale para fundar, por primera vez en la historia, una legitimación del poder político desde abajo; pero es también una metáfora de la democracia sustancial, puesto que este contrato no es un acuerdo vacío, sino que tiene como cláusulas y a la vez como causa precisamente*



*la tutela de los derechos fundamentales, cuya violación por parte del soberano legitima la ruptura del pacto y el ejercicio del derecho de resistencia".*

**El Art. 84 que se encuentra en el Título III sobre Garantías Constitucionales** manifiesta: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.*

Este artículo invoca el término garantía, que desde el punto de vista jurídico está siempre vinculado con la idea de protección. El error en el que incurre la actual Constitución radica en que se utiliza el término “garantía” como sinónimo del “derecho que se garantiza” haciendo que en el plano constitucional y procesal **“las garantías del debido proceso comprenden las condiciones para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración”** pero no se hace una división entre el derecho atribuible a las personas y la obligación de garantizarlo, con lo cual el titular del derecho tendría “una garantía ficticia”, puesto que las garantías constitucionales sobre derechos fundamentales no pueden ser establecidas por la misma norma que los confiere, **“solo puede ser establecida por otra norma (“secundaria”) que instituya mecanismos aptos para prevenir la violación de la primera, es decir, que prevea remedios para el caso de que la primera haya sido violada”.**



Por tanto, como **señala Hans Kelsen**: *“Las Constituciones ya no son sólo reguladoras de la creación de las leyes, sino también de su contenido material, engloban normas sobre los órganos y el procedimiento de legislación y además, fijan derechos fundamentales que se convierten en principios, direcciones y límites para el contenido de las leyes futuras. De esta manera, al proclamar en la Constitución derechos como la igualdad, la libertad y la propiedad, dispone, en el fondo, que las leyes no solamente deberán ser elaboradas según el procedimiento que ella prescribe, sino además, que no podrán contener ninguna disposición que menoscabe la igualdad, la libertad, la propiedad”*.

Pero debido a ese error que se encuentra en la actual Constitución, pareciera que la única forma en que el Estado puede garantizar los derechos se encuentra en las acciones descritas en la norma constitucional; que a su vez es de naturaleza administrativa, cuando en realidad existen varias formas de garantizar los derechos fundamentales y su protección es de competencia de los distintos órganos del Estado, no sólo de los administrativos, sino también de los legislativos y jurisdiccionales.

Es por eso que dentro del proceso constitucional ecuatoriano, se debería clasificar a las garantías según sus características, instrumentalidad y finalidad. De ahí que, el nuevo constitucionalismo ecuatoriano que apuesta por un neoconstitucionalismo social debería encontrar una solución a la definición de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales contenidas en la Constitución; las cuales tienen que tener una construcción unitaria, compleja y democrática que permita reconocer al titular del derecho, desarrollar la garantía de los mismos y promover el debido proceso y el derecho a la resistencia en caso de que los derechos fundamentales y humanos sean vulnerados e irrespetados:



### **3.3.2.1 Construcción Unitaria de las Garantías**

Debe partir del reconocimiento de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos (de primera, segunda y tercera generación).

### **3.3.2.2 Construcción Compleja de las Garantías**

El Estado debe reconocer que existen múltiples órganos e instituciones que pueden y deben intervenir en la protección de los derechos fundamentales. Por tanto, la construcción compleja nace en la medida en que se reconocen varios sujetos de protección de los derechos. Así se reconoce el principio de exigibilidad cuando los derechos han sido vulnerados y no se lo aparta del de justiciabilidad que era el único que se trataba de reconocer.

### **3.3.2.3 Construcción Democrática de las Garantías**

El estado reconoce la participación de las personas en la elaboración de las garantías constitucionales para precautelar el debido proceso, algo que no se ha estado haciendo en este régimen arbitrario. Con esto se involucra a los titulares de los derechos en la defensa y conquista de los mismos

## **3.4 Reseña histórica de los derechos humanos**

“Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto



singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico; también que su origen se encuentra en la afirmación del cristianismo de la dignidad moral del hombre en tanto que persona”<sup>6</sup>.

### **3.4.1 Antecedentes**

“Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ MUÑOZ, Juan Antonio, libro de Ciencias Jurídicas, **Editorial** Biblioteca Online SL. Pág. 216. 2012



oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215 y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales y no con carácter universal, no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen.

Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la Bulle de Andreas II en Hungría en 1222; la Confirmación de libertad de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> BARREIRO, Clara. Libro de Derechos Humanos. Ed. Salvat Editores, Barcelona 2010, p.10





### 3.4.2 Sociedad Grecorromana

“En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antífona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre.

La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, como refleja la **afirmación de Aristóteles**, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen.

La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques y matar o desterrar a los insociables. Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad



como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales.

Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureismo y el estoicismo. El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un logro divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino”<sup>8</sup>.

### **3.4.3 Definición de los Derechos Humanos**

“Los derechos humanos los podemos enmarcar dentro de una de las más grandes conquistas de la humanidad, que ha hecho viables la constitución de una comunidad justa y civilizada. Los derechos humanos como hoy los conocemos han sido el resultado de un proceso histórico de luchas sociales en nuestro pasado reciente dadas en América y Europa, especialmente en los últimos cinco siglos (XV Y XVI) época del humanismo y el renacimiento hasta nuestros días.

Como resultado de los procesos históricos, se han formulado catálogos que consagran aquellos derechos inherentes al ser humano los cuales deben ser respetados y garantizados en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia. El documento más importante históricamente es la

---

<sup>8</sup> QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 454



declaración universal de los derechos del hombre, adoptada y proclamada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948**. Este documento presenta gran importancia ya que sirvió para la creación de otros instrumentos internacionales de la ONU. El pacto internacional de derechos civiles políticos y el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, los cuales a su vez han sido instrumentos que han venido siendo incorporados al derecho interno de las naciones.

#### **3.4.4 Concepto**

Desde la segunda mitad del siglo XX se utiliza comúnmente el término “derechos humanos” se han ido creando un sinnúmero de categorías que se incluyen dentro de este concepto (derechos económicos y sociales; derechos culturales; derechos políticos; derechos de niños, niñas y adolescentes; derechos de las mujeres, etc.). La amplia gama de derechos que quedan comprendidos en esta categoría y su constante expansión y ampliación a favor de las personas dificulta su definición.

Hay quienes opinan que este proceso de expansión es la causa principal de la dificultad de encontrar un concepto útil de derechos humanos. O consideran que esta expansión no fortalece sino que debilita los derechos humanos, en el sentido más estricto del término que ellos propugnan.

Tampoco se encuentran conceptos o definiciones de derechos humanos en los distintos instrumentos jurídicos emanados de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos. De estos instrumentos simplemente se extrae el catálogo de los derechos que se considera forman parte de los derechos humanos, pero no su definición.



Sin embargo, existen dos conceptos medulares a la hora de definir y conceptualizar los derechos humanos: la dignidad inherente a cada persona humana y los límites al poder de los Estados. Por lo tanto, y sin que ello implique una definición absoluta, puede adoptarse como definición de derechos humanos la siguiente:

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocido y garantizado, que aseguran al ser humano su dignidad y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite y/o viole el ejercicio de sus derechos.

### **3.4.5 ANÁLISIS CRONOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las fechas de algunos de los principales avances que ha realizado el hombre en el área de los derechos humanos y la dignidad humana. Esta historia que se ha caracterizado por ser una bastante inestable. Dado que muchos derechos que fueron otorgados tras el resultado de largas y duras luchas durante siglos, son luego ignorados y pisoteados durante períodos de intolerancia. La promesa de construir un mundo mejor yace en la lucha de las diferentes sociedades, así como, en las acciones que se toman para establecer y respetar los derechos humanos. Todavía se considera a la Antigua Grecia y Roma (ambas sociedades con antecedentes esclavistas) como la única base de todos los principios democráticos que son valorados en el mundo occidental. A pesar de esto, otras sociedades, antes que ellos y después de, han realizado significativas contribuciones al desarrollo de los derechos humanos y de los ideales democráticos. Quizás la expresión más temprana del intento de establecer los derechos



humanos puede ser encontrada en el Código de Hammurabi en Babylonia en el 1700 AC. Este antiguo código de leyes contiene cláusulas que intentan proteger al individuo contra el uso arbitrario de poder, es decir, el débil contra el fuerte.

En retrospectiva, es importante remarcar que algunas de las declaraciones enunciadas aquí no siempre incluyen a todos los seres humanos. Grupos minoritarios tales como mujeres, negros, judíos y homosexuales han siempre sido excluidos de los derechos humanos otorgados por otros. Por ejemplo, la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776 no extiende los derechos humanos a los esclavos. El acta del parlamento que adolece la esclavitud en Gran Bretaña y el resto de Reino Unido no suceden hasta el año 1833. En los Estados Unidos, la Proclamación de la Emancipación que permite la liberación de los esclavos del sur no sucede hasta el año 1928. En Alemania esto ocurre en 1918 y en Austria en 1919. Es importante considerar que los más importantes pasos a favor de los derechos humanos ocurrieron en las afueras del hemisferio occidental. Por ejemplo, mucho antes de que la mujer pudiese votar en Europa y los Estados Unidos, las mujeres que pertenecían a la tribu de los Iroquis en Norteamérica poseían derechos para votar.

### **3.4.6 Características Fundamentales De Los Derechos Humanos**

“Son los proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son las siguientes:



### **3.4.6.1 Universal**

Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

### **3.4.6.2 Inalienable**

No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.

### **3.4.6.3 Irrenunciable**

No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también **intransferibles**, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.

### **3.4.6.4 Imprescriptible**

Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

### **3.4.6.5 Indivisible**

Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno”<sup>9</sup>.

## **3.4.7 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1.- Principio pro persona**

“En virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la los derechos o su

---

<sup>9</sup> QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 584.



suspensión extraordinaria...”. En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

## **2.- Principio de progresividad**

Ya que los derechos humanos tienen contenidos variables según la coyuntura histórica, y esto implica su permanente ampliación y mayor reconocimiento. A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de “derechos humanos” como el contenido de los mismos, también evolucionan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

## **3.- Principio de indisponibilidad**

La inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales.

## **4.- Principio de universalidad**

Los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.

## **5.- Principio de interdependencia**

Los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer.

## **6.- Principio de inderogabilidad**



Los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.

### **7.- Principio de irrevocabilidad**

Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado.

### **8.- Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana**

Implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

### **9.- Principio de no discriminación e igualdad**

El Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica por un lado la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ningún ciudadano por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 784





### **3.5 CONVENIOS INTERNACIONALES DEL DERECHO DE LIBERTAD**

#### **DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte IDH, siguiendo un criterio establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que el contenido esencial de este derecho es “la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado”.

#### **ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD**

El artículo 7 de la Convención “protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico”.

Asimismo, si bien este derecho puede ejercerse de múltiples formas, lo que en definitiva regula la Convención en este artículo son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que la forma en que la legislación interna de un Estado afecta el derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción a este derecho.

#### **DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES**

El artículo 7.1 de la Convención establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal



Según este artículo, “la protección de la libertad salvaguarda tanto la protección de la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal

### **3.5.1 Tratados Internacionales**

Siguiendo, el orden jerárquico antes descrito tenemos, los tratados Internacionales como La Declaración de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos del Niño, Conferencia De La Haya, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, Montevideo 1989, los mismos que han sido ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes y que están al mismo nivel que la Constitución de la República del Ecuador

### **3.6 Vulneración**

“Es una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural, implicando una combinación de factores que determinan el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien queda en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad.<sup>1</sup> Este se refiere al comportamiento humano ratificado en la variación de actitudes perdiendo o no un poder o dominio”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> CABANELLAS De TORRES, Guillermo Diccionario Jurídico elemental edición actualizada.



### **3.6.1 Vulneración De Derechos**

No obstante los importantes avances logrados e nivel mundial en materia de defensa de los derechos humanos, los casos de violaciones a estos se repiten y multiplican diario en todos los rincones del planeta, si bien la mayoría de las veces de manera poco visible, como es el caso de los millones de personas que carecen de acceso al más mínimo bienestar social, lo que demuestra que la libertad de gozar de los derechos solo es válida cuando está acompañada de la igualdad, es decir, de la garantía de que todos los habitantes de un país o región puedan alimentarse, tener una vivienda, trabajar, educarse, libertad.

### **3.6.2 Vulneración Principios Legales**

Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de



procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

### **3.6.3 Vulnerabilidad y familia**

Se entiende por vulnerabilidad al proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas (**Busso, 2001**).

La relación familias – vulnerabilidad implica adentrarse en un campo de manifestaciones múltiples y complejas, en donde existe una diversidad de vulnerabilidades: vulnerabilidad social, económica, sexual, psíquica y física entre otras. En este sentido, se suele señalar que el concepto de vulnerabilidad trasciende el concepto tradicional de pobreza.

Las condicionantes descritas de vulnerabilidad de las familias, se ven objetiva y subjetivamente agravadas cuando uno de sus miembros es encarcelado, debido a algún tipo de actividad delictiva, situación que afecta particularmente el desarrollo de niños y niñas, transformándose en un factor de riesgo y estresor de gran complejidad para la dinámica familiar.

La realidad de un progenitor encarcelado puede provocar la dispersión del grupo familiar en diferentes hogares de la red familiar extensa, agravar las condiciones de precariedad económica de la familia, generar desequilibrios emocionales en los integrantes del grupo y, dependiendo de las características del delito, el etiquetamiento y estigmatización de la familia. En este contexto, los niños son también víctimas de la actividad delictiva del progenitor encarcelado.



Se entiende que la crisis familiar que se vive tras la privación de libertad de uno de sus integrantes, tensiona su estructura y desencadena diversas situaciones psicosociales de riesgo para niños y niñas, las cuales se multiplican y profundizan si el cuidador a cargo carece de las capacidades y habilidades para aportar cuidados y protección a los niños y además posee dificultades para entregarles los contenidos necesarios que permitan, al niño o niña, integrar en sus biografías, el por qué su o sus progenitores están privados de libertad.

En este caso, el impacto negativo de la privación o condicionalidad de libertad de uno o más adultos significativos, en la familia y particularmente en el desarrollo y bienestar de niños y niñas, se expresa principalmente en la reducción de las oportunidades que tienen a disposición para generar e incrementar sus posibilidades de desarrollo individual y social.

Abordar el proceso de caracterización de las familias que están participando en el programa Abriendo Caminos y conocer sus principales vulnerabilidades desde un enfoque centrado en sus trayectorias, procesos y experiencias, permite comprender la vulnerabilidad, el funcionamiento familiar y los factores protectores y de riesgo en términos de movimientos y dinámicas. Esto nos lleva a poner la mirada en los procesos vitales y en los momentos significativos en la historia familiar antes y durante la privación de libertad del integrante y la participación en el programa.

El estudio de las trayectorias y la configuración de la vulnerabilidad a nivel familiar, permitirá profundizar el análisis de los factores protectores y de riesgo que viven los niños y niñas con adultos significativos privados de libertad a partir del conocimiento de sus dinámicas pasadas y presentes. El concepto de trayectoria se vincula con el de recorrido familiar, considerando sus rupturas y continuidades, los hitos y sus momentos significativos.



Los niños cuyos padres están encarcelados acarrearán pesadas cargas. No sólo pierden la seguridad y el cuidado de un padre, sino también deben hacer frente al estigma de tenerlos encarcelados y al temor por su seguridad y su bienestar. Los investigadores que han entrevistado a los hijos de los presos han encontrado en ellos, una propensión a la depresión, la ira y la vergüenza. Un estudio encontró que muchos de ellos mostraban los síntomas de la reacción de estrés post-traumático: depresión, dificultad para dormir y para concentrarse; flashbacks a los crímenes de sus padres o las detenciones. A pesar de estas dificultades, muchos dicen que rara vez reciben el apoyo que necesitan, y que sólo les queda “hacer tiempo” hasta que liberen a sus padres.

Por otra parte, a menudo, uno de los grandes errores que se suele cometer con niños cuyos padres se encuentran privados de libertad, es ocultarles la información. Ello trae habitualmente como consecuencia, mayor ansiedad, fantasías e incluso sentimientos de culpabilidad.

Así mismo, resulta difícil generalizar las consecuencias de la reclusión de alguno de los padres en el desarrollo del niño, ya que éstas dependen de la edad del niño, de la naturaleza del delito, de las dinámicas familiares, de la estabilidad del subsistema parental, del contexto en el que se encuentren insertos.

Sin embargo, el primer periodo se caracteriza por una privación afectiva y física, la que luego de conocer los motivos de la ausencia del padre o madre, se transforma en un vínculo reparatorio, avanzándose hacia la construcción de la relación con los padres, de otra forma.

Siempre es necesario considerar que los niños cuyos padres cumplen condenas en las cárceles, tienen habitualmente una imagen paterna y/o materna amenazante y conflictiva, ya que desde temprana edad, es



habitual que se sienten abandonados por sus padres. Cuando se trata de niños en edad escolar, posterior a los 6 años, por encontrarse en la etapa de desarrollo moral, muchas veces tienden a rechazar la figura de los padres, con el objetivo de proteger la imagen que tenían de ellos.

#### **3.6.4 Vulnerabilidad Familiar Y Privación De Libertad**

Describir las trayectorias de vulnerabilidad de las familias antes y durante la privación de libertad de alguno de sus integrantes y de la participación de éstas en las estrategias de apoyo de los programas de apoyo a la parentalidad, considerando especialmente configuración de roles, relaciones y contextos familiares, las vulnerabilidades y riesgos que presentan las familias y sus niños. Al caracterizar a las familias a partir de la estructura familiar, composición, relaciones de parentesco, contexto situacional y las condiciones de vulnerabilidad que presentan.

Las trayectorias de las familias, para conocer las rutas vitales seguidas antes, durante el arresto del familiar y mientras dura su privación de libertad. Los riesgos en que estarían expuesto los niños/as a partir de las vulnerabilidades presentes en las familias y de las condiciones propicias que deberían existir en una familia para asegurar el desarrollo protegido de los niños, a través de la construcción de la matriz social de riesgo para niños de familias con adultos privados de libertad y para las familias como tal.

Sistematizar la experiencia de intervención del Programa Rehaciendo Vínculos, destacando los aspectos más relevantes de su modelo y generando un análisis integrado de éste con el modelo de intervención de Abriendo Caminos.



### **3.6.5 Condición De Vulnerabilidad Pertenencia A Minorías De La Privación De La Libertad**

Pertenencia a minorías a una persona a un grupo minoritario étnico, religioso, lingüístico o de cualquier otra índole, puede constituirse en condición de vulnerabilidad cuando su dignidad pueda ponerse en peligro una vez se enfrente, desde cualquier posición, con la administración de justicia.

La privación de la libertad es su condición de encierro puede generar dificultades para ejercer, ante el sistema judicial, los derechos que no se encuentran limitados o restringidos por la resolución que ordenó la privación de libertad. Como en los casos anteriores, si se cruzan una o varias condiciones de vulnerabilidad, el derecho a acceder a la justicia puede afectarse.

## **3.7 HIPÓTESIS**

El apremio personal tipificado en el artículo Innumerado 22 de la ley reformativo, afecta a la estabilidad psicológica del alimentante además vulnera los derechos humanos.

## **3.8 VARIABLES**

### **3.8.1 Variable Independiente**

El apremio personal establecido en el artículo innumerado 22 de la ley reformativa del código de la niñez y adolescencia





### **3.8.2 Variable Dependiente**

Violenta derechos humanos y constitucionales.



## **CAPITULO IV**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **4.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1. POR EL OBJETO**

###### **4.1.1.1 Cualitativa**

“La presente investigación es de tipo cualitativo, porque a través de ella se hizo un análisis jurídico y social minucioso de todas las demandas presentadas donde en los Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, por la vulneración del derecho constitucional y legal que les asiste como también por discriminación al deudor de pensiones alimenticias.

#### **4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.2.1 POR EL LUGAR**

###### **4.2.2 Campo**

El trabajo investigativo es de campo, porque nos basamos en una expedita determinación del lugar investigado donde los administradores de las instituciones públicas y privadas inobservan el derecho constitucional que les protege de ser excluidos; con esta inobservancia se viene acarreando consecuencias socio jurídicas que atentan los derechos de las personas, los principios constitucionales, legales y la eficiencia de la justicia como a la seguridad jurídica.



### **4.3 POR LA NATURALEZA**

#### **4.3.1 Descriptiva**

Ya que se detalla las evidencias y hallazgos de las instituciones pública como privadas que no cumplen con este principio constitucional y legal y evidenciar cuantos procesos legales y administrativas se han seguido por la falta de cumplimiento y sanciones recibidas. Incluso o fallos respectivos; incluso, la analogía y la doctrina en cuanto a la jurisprudencia sobre esta temática.

Es descriptivo, porque fue un análisis de la normativa Judicial, administrativa, tramite contencioso general y tramite especial, administrativa y civil en torno a las demandas y resoluciones, receptando una realidad en los Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, contraviniendo los principios constitucionales y legales, violentando los bienes jurídicos de los ecuatorianos especialmente de los Guarandefños, creando incertidumbres cada vez mayores al momento de acudir a hacer valer sus derechos.



#### 4.4 UNIVERSO O MUESTRA

La población universo con la que se va a trabajar esta investigación jurídica, corresponde a las evidencias recopiladas a los ciudadanos, los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional por la falta de aplicación del derecho a la libertad en donde se han vulnerado los derechos personalísimos de los ciudadanos y las directrices civiles por parte de los administradores de justicia y madres de los menores que hacen mal uso de esta medida cautelas para privar de la libertad a los padres de sus hijos, para lo cual se investigará a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda sobre esta inobservancia de los preceptos legales, violentando de alguna manera los sagrados bienes jurídicos prescritos en los instrumentos jurídicos imperantes a favor de los Alimentarios.

Abogados en Libre Ejercicio Profesional, deduciendo una falta de aplicabilidad y agilidad procesal, consecuente la vulneración de derechos, pues jamás los han hecho efectivo sus petitorios respecto a la celeridad y economía procesal; por lo que contamos con una población de un total de 30 personas, concluyendo que la población con la que se trata es reducida, ya que se probó los sujetos que de alguna forma se vinculan y vulneran derechos personalísimos de los ciudadanos cabe aducir, que por ser una población pequeña”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> SAUTU, Ruth; BONIOLO, Paula; DALLE, ELBERT, Pablo y Rodolfo, Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología Buenos Aires, páginas 192. 2005



#### 4.4.1 MUESTRA

Tomando en cuenta que el universo detallado es muy extenso se procederá a encuestar a los ciudadanos, los Jueces de la Niñez y Adolescencia y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

Cabe señalar que para el estrato de los Abogados en Libre Profesional del Derecho se aplicará la siguiente fórmula para obtener la muestra respectiva:

N

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$(E)^2 (N-1) + 1$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al cuadrado 0.2

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$(E)^2 (N-1) + 1$$

$$n = \frac{420}{(0.2)^2 (420-1) + 1}$$

$$(0.2)^2 (420-1) + 1$$

$$n = \frac{420}{(0.04) (419) + 1}$$

$$(0.04) (419) + 1$$

$$n = \frac{420}{17.76}$$

$$17.76$$

$$n = 23.64$$



Una vez aplicada la fórmula se obtuvo la siguiente **Muestra**:

| <b>COMPOSICIÓN</b>                      | <b>CANTIDAD</b> |
|---|-----------------|
| Ciudadanos                              | 15              |
| Juez de la Niñez y Adolescencia         | 2               |
| Abogados en Libre Ejercicio Profesional | 13              |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>30</b>       |

#### **4.5 POBLACIÓN**

**Universo poblacional:**

Fue constituido de la siguiente forma:

| <b>COMPOSICIÓN</b>                      | <b>CANTIDAD</b> |
|---|-----------------|
| Ciudadanos                              | 15              |
| Juez de la Niñez y Adolescencia         | 2               |
| Abogados en Libre Ejercicio Profesional | 13              |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>30</b>       |



## **4.6 MÉTODOS**

Ilustramos la metodología aplicada a esta investigación jurídica:

### **4.6.1 INDUCTIVO**

Se encontró y se describió demandas que a pesar de tener una ínfima cantidad en las resoluciones emitida por los jueces se partió de casos, de problemas particulares para llegar a conclusiones a consecuencias generales respecto a las sustanciaciones de las resoluciones emitidas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda Provincia Bolívar.

### **4.6.2 DEDUCTIVO**

Partimos de la determinación global, general del problema materia de investigación para lanzarnos al análisis práctico y jurídico de todas las causas o raíces del mismo, es decir partir de una investigación general a un particular entorno a la temática.

En otras palabras, partir de la vulneración de los derechos de las personas, de los principios constitucionales y legales estatuidos en los Códigos, la Constitución de la República del Ecuador y con este enfoque general se deduce que surge problemas particulares y semejantes casi a todos los deudores de pensiones alimenticias por su exclusión generando consecuencias legales y falta de una tutela efectiva por parte de los jueces, que no aplican debidamente la ley por falta de esta, causando lesiones a los bienes jurídicos de la personas.



### 4.6.3 CIENTÍFICO

Porque se valió de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, Alimentarios, Abogados en Libre Ejercicio profesional y/a los cuerpos legales imperantes.

Se manifiesta otro método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de **observación**, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

## 4.7 TÉCNICAS

Las técnicas aplicadas describimos las siguientes:

### 4.7.1 ENTREVISTA

Con esta técnica de investigación obtuvimos resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se elaboró un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador.

Se aplicó a los ciudadanos, Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, con el objeto de determinar la vulneración de los derechos de las personas que les privan de la libertad por el no pago de los alimentos.





#### **4.7.2 ENCUESTA**

Técnica de investigación es muy relevante para recopilar información interpersonal para sustentar confiablemente mi investigación jurídica. Para lo cual se elaboró previamente un cuestionario de preguntas cerradas y selectivas aplicadas a los ciudadanos, los Jueces de la Niñez y Adolescencia y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional del cantón Guaranda.

#### **4.7.3 LECTURA CIENTÍFICA**

Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros fuente de consulta, en la que deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia ecuatoriana, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

#### **4.8 SUSTENTACIÓN DE HIPOTESIS**

Una vez llevado a cabo el estudio y recolectado la información a los ciudadanos, Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia y Abogados en Libre Ejercicio Profesional. Luego de analizar los cuadros estadísticos obtenidos de la aplicación respectiva de las encuesta podemos deducir se ha comprobado que es necesario una reforma a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar el derecho a la libertad y evitar la vulneración que se cause a una persona y la lesión que sufre por la acción culpable o dolosa de otra y garantizar el derecho a la integridad personal física, psíquica y moral por lo que al tener un instrumento jurídico en que se determine los requisitos o presupuestos necesarios para el cumplimiento de los derechos



contemplados en la Constitución, los Jueces lo harán de acuerdo al instrumento jurídico que vamos a presentar en la propuesta.

Es importante recalcar que fue de gran ayuda el material bibliográfico en la materia relacionado a la tesis además se sustentó con lecturas acorde a la necesidad que se presentó, me apoye a su vez en el derecho comparado.

Puede manifestar que dentro de la población y muestra se tuvo un total de 15 ciudadanos, 2 Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia y 13 Abogados en Libre Ejercicio Profesional, personas que fueron escogidas para obtener una satisfacción en la encuesta planteada.

Como conclusión se deja constancia que esta investigación se determina y verifica la aplicación de una reforma a la Ley Reformatoria al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22.



## **CAPITULO V**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **PROPUESTA**

##### **5.1 TÍTULO**

Reforma el inciso final del artículo 22 de la ley Reformativa, al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Agregar un innumerado al artículo 22 de la ley Reformativa, al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y evitar la vulneración del derecho del ciudadano a la libertad. Además de crear un mecanismo económico que sustente la alimentación continúa de un menor.

##### **5.1.1 OBJETIVO**

Proponer a la Asamblea Nacional una reforma al artículo 22 de la ley Reformativa, al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

##### **5.2 JUSTIFICACIÓN**

La Constitución de la República en su art. 66 numeral 29 literal c) establece que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.



El impago de las pensiones alimenticias establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, nunca ha sido infracción penal en el Ecuador; por lo cual la obligación que tienen los padres de pagar dichas pensiones para sus hijos sólo podría producir la correspondiente responsabilidad civil de aquéllos. Por consiguiente, si el deudor de varias pensiones alimenticias no es penalmente responsable por el pago de las mismas, la prisión con que en el Ecuador se viene castigando el adeudo de las mismas, desde la Constitución de 1946, es una verdadera aberración jurídica.

Si la prisión de los padres antedichos, en el supuesto referido, es una verdadera inseguridad jurídica, la prisión de los abuelos, los tíos y los hermanos de los titulares de los alimentos respectivos, que el Código mencionado califica como “obligados subsidiarios”, es una vulneración a la libertad, porque las sanciones de privación de la libertad dejaron de ser endosables hace muchísimos años, como lo demuestra la mayoría de las Constituciones ecuatorianas del siglo XIX, que se cansaron de decir que **“ninguna pena afectará a otro que al culpado”**, por lo que cabe mencionar y el derecho a la Libertad que tienen los ciudadanos.

Estado será responsable por la, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparara a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y declara la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicas, administrativos o judiciales y se repetirá en contra de ellos.



Ejerciendo en forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicios de las responsabilidades, civiles, penales y administrativas.

Como podemos ver la constitución de la República del Ecuador, ya determina en contra de quien se puede ejercer una acción de reparación de un daño y determinar sus factores, es aquí la importancia de esta investigación cómo puede el operador de justicia determinar estos factores y llegar a la persona agraviada que repare en algo el daño causado.

Cuando hablamos del derecho que tienen todos los individuos tenemos que entender que estos son irrenunciables peor aun cuando tenemos una constitución garantistas por excelencia, entonces surte la gran interrogante como remediar una daño causado, sí los administradores de justicia no tiene el mecanismo para hacerlo.

### **5.3 Desarrollo De La Propuesta**

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

La libertad es todo lo que llamamos derechos y libertades, es decir derechos que implican que los Estados no intervengan y dejen a las personas gozar plenamente de estas libertades. Sin embargo, el buen ejercicio de estas libertades, el mantenimiento del orden público y de la seguridad del país, la preservación de los valores morales así como el respeto de los derechos ajenos.



El Apremio personal es una violación al derecho a la libertad por cuanto no se puede tener detenido a un ciudadano por más de 180 días sin que cancele sus obligaciones alimenticias si el individuo no tiene recursos para hacerlo como tampoco trabajo que genere estos recursos tendrá que pasar de por vida privado de su libertad si todos conocemos que en nuestra legislación no existe la cadena perpetua.

El daño es toda lesión que sufre la persona en el honor, la discriminación, la Libertad y otros bienes personalísimos, que requieren de una reparación del desagravio que hace el sujeto activo del delito o el sujeto negligente, imprudente para subsanar en algo el daño causado en contra de la persona agraviada.

La propuesta que se presente en la investigación es una reforma al artículo 22 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **5.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURIDICA**

### **5.4.1 FUNDAMENTACIÓN O VALIDACION DE LA PROPUESTA**

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, como también será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, norma suprema tenemos la obligatoriedad de acatar los mismos cuando se ha generado una vulneración de un derecho este debe ser reparado, es por esto que es necesario reformar el artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y evitar el daño producido en la persona lesionada de sus derechos.



Es un problema jurídico que diario se lo viene enfrentando en los juzgados de la niñez y adolescencia, en donde el alimentante que se encuentra privado de su libertad por apremio personal, una vez que recupera su libertad, es detenido con otra boleta de apremio personal por pensiones alimenticias atrasadas, que no las pudo pagar, por motivo de encontrarse detenido los 30, 60 o 180 días que dispone el Art. Innumerado. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta falencia procesal del juicio de alimentos, vulnera el derecho del alimentante al no permitirle trabajar y lesiona el derecho del alimentado, porque deberá continuar por 60, hasta 180 días más, esperando que el alimentante recupere su libertad y logre trabajar y cancelar las pensiones alimenticias adeudadas, volviéndose urgente una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permitan garantizar derechos de las partes sometidas en un juicio de alimentos. El presente trabajo ha permitido obtener criterios, claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y comparación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es necesario determinar el derecho vulnerado para subsanar el daño ocasionado en la víctima, por lo que en la legislación ecuatoriano no existe una norma legal que en forma específica que le dé al Juez, las herramientas necesarias para proteger este bien jurídico que es el de la libertad.

El perjuicio que se ocasiona a las personas cuando se atenta contra sus derechos humanos, sobre todos los que se relacionan con la Libertad, es quizá el más grave y lacerante. Sin embargo la comprensión del real valor de la libertad, debe darse cada vez que una persona es privada de su libertad. Quedando a la prudencia del juez determinar la expedición de



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

---

otra boleta de apremio personal hoy en la actualidad no cubre las expectativas por no tener un instrumento jurídico que le sirva como sustento para no vulnerar este derecho.





## 5.4.2 Proyecto formal legal, texto de reforma legal

Por lo que presento el siguiente:



### ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO

#### PROYECTO DE REFORMA LEGAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### Considerando:

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

**Que** es necesaria regular de mejor manera la normatividad jurídica que regula a los deudores de pensiones alimenticias y que garantice los derechos de libertad.



**Que** nuestro país actualmente se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

**Que** se presenta como imperante la necesidad de reformar el inciso primero del artículo 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantice el derecho a la libertad y la reparación, integral del daño a la víctima y el derecho a una mejor calidad de vida.

**Que** el presente artículo se determina que previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizara la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptara en pago efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez Dispondrá la Libertad Inmediata.

**Que** no solamente obedece a un asunto de técnica, sino que además en el presente caso se trata de derechos de personas y grupos de atención prioritaria, para los cuales la Constitución vigente, otorgó garantías especiales precisamente como una manera de promover su plena inclusión en los circuitos laboral, social, educativo entre otros de la sociedad nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador, expide la siguiente:



## **REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CODIGO ORGÁNICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Art. 1. Sustitúyase el inciso final del Art. Innumerado 22 por el siguiente:**

**Art. Innumerado 22.- Apremio Personal.-** En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez/a, a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y las prohibiciones salidas del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en que se ordene la privación de la libertad, el Juez ordenara el allanamiento del lugar en que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso. Juez/a que conoció la causa, realizara la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptara en pago efectivo o cheque certificado.

Pagada la totalidad de la obligación, el Juez Dispondrá la Libertad Inmediata. Si no tuviera recursos para pagar lo adeudado el Juez ordenara la libertad y dispondrá su comparecencia y presentación al Juzgado cada 8 días por un lapso de un año y si no cancela en este lapso de tiempo dispondrá el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, hasta el valor de la cancelación total de la obligación.



En caso de que el moroso no tenga bienes serán los obligados subsidiarios los llamados a cubrir con la obligación de lo adeudado y suministrar de alimentos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los ..... Días del mes de..... del año 2012.

f)... Presidente.

f).. El Secretario General.



## 5.5 CONCLUSIONES

- Con la presente investigación se ha determinado que si existe vulneración al derecho de libertad de las personas que adeudan alimentos.
- De acuerdo a la investigación se determinó la vulneración de los derechos constitucionales y legales de los alimentantes.
- En esta investigación se puede constatar que para la aplicación de los derechos de libertad de los ciudadanos deudores de alimentos no cuentan con una normativa legal para la ejecución de este derecho los Jueces de la Familia utilizan la sana crítica quedando a su libre albedrío la forma de determinar el tiempo que deben permanecer detenidos.
- La falta de cumplimiento de este derecho constitucional causa un grave perjuicio en la libertad de las personas a consecuencia de la inseguridad jurídica que son objeto las personas detenidas por alimentos.



## 5.6 RECOMENDACIONES

- Es necesario tener un instrumento para poder garantizar la no vulneración del derecho a la libertad de las personas que se encuentran detenidas.
- Al poder tener el instrumento jurídico en que se determine los mecanismos para precautelar los derechos de los ciudadanos, que se vulneran sus Derecho.
- Al tener una norma legal que evite la no vulneración del derecho a la libertad de las personas morosas de alimentos, se podrá establecer los mecanismos adecuados para una correcta aplicación del derecho vulnerado.
- Establecer un mecanismo por intermedio del estado e instituciones públicas que facilite recursos económicos para sustentar al menor, mientras el deudor busca el satisfacer su obligación por un tiempo prudencial facilitando la consecución del buen vivir o Suma Kausay que no violente el derecho primordial de libertad.



## 5.7 BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVARO, Pires, libro de la Penas. Pág. 432 1998
- BARREIRO, Clara. Libro de Derechos Humanos. Ed. Salvat Editores, Barcelona 2010, p.10
- CABANA, Faraldo, libro de las Penas de Derecho. Editorial Tirant. Pág. 342. 2013.
- CABANELLAS De TORRES, Guillermo Diccionario Jurídico elemental edición actualizada.
- Código Civil del Ecuador
- Constitución de la República del Ecuador del 2008
- Galerna Consultores, Manual de Apoyo para la Formación de Competencias Parentales, 2009: 59
- GUAJARDO, Alberto Libro de Responsabilidad Social editorial Pandes. Pág. 675, 2003
- MARTÍNEZ MUÑOZ, Juan Antonio, libro de Ciencias Jurídicas, Editorial Biblioteca Online SL. Pág. 216 2012
- SAUTU, Ruth; BONIOLO, Paula; DALLE, ELBERT, Pablo y Rodolfo, Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología Buenos Aires, páginas 192. 2005
- STUART, John libro sobre LA LIBERTAD, EDITORIAL ALIANZA. Pág. 834, 2004.
- STUART, John libro sobre LA LIBERTAD, EDITORIAL ALIANZA. Pág. 960, 2004.
- QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 454



- QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 584
- QUINTANA, Carlos y SABIDO Norma libro de Derechos Humanos. Ed Porrúa. México 2006. p. 784





**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS CIUDADANOS, A JUECES DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA Y/A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR.**

**PREGUNTA No.1**

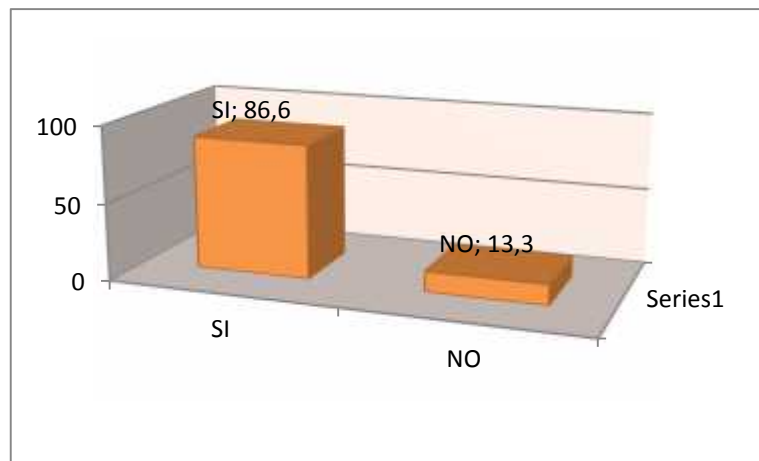
**CONOCE USTED QUE ES LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**CUADRO No. 1**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRÁFICO No. 1**



**ANÁLISIS.-** A la pregunta se se plantea un ochenta por ciento manifiesta que si conoce que es una pensión alimenticia mientras que un trece por ciento manifiesta lo contrario a la pregunta planteada.



**PREGUNTA No. 2**

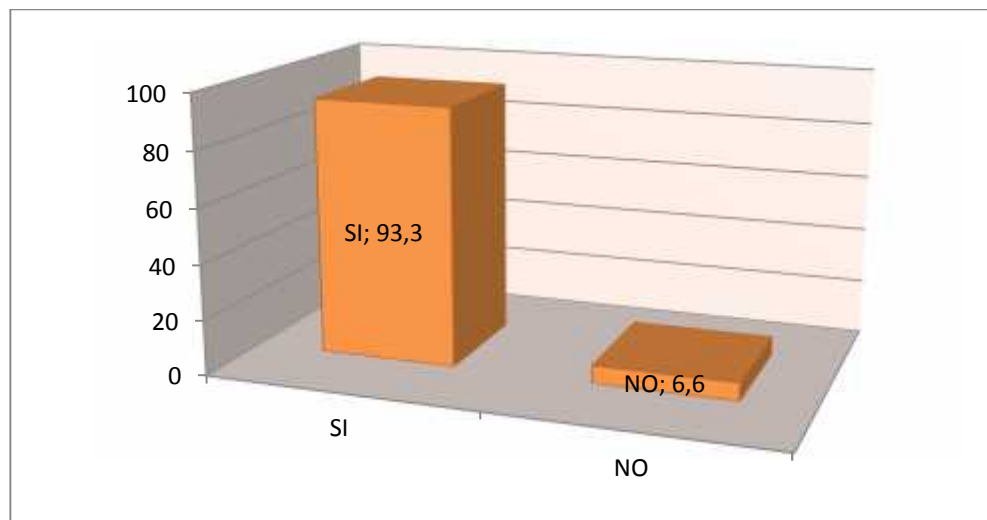
**CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO DE LIBERTAD**

**CUADRO No. 2**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 28         | 93,3       |
| NO           | 2          | 6,6        |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRAFICO No. 2**



**ANALISIS**

A la pregunta plantada responde un noventa y tres por ciento que si conoce que es el derecho de libertad, mientras que un seis por ciento responde que no conoce.



### PREGUNTA No.3

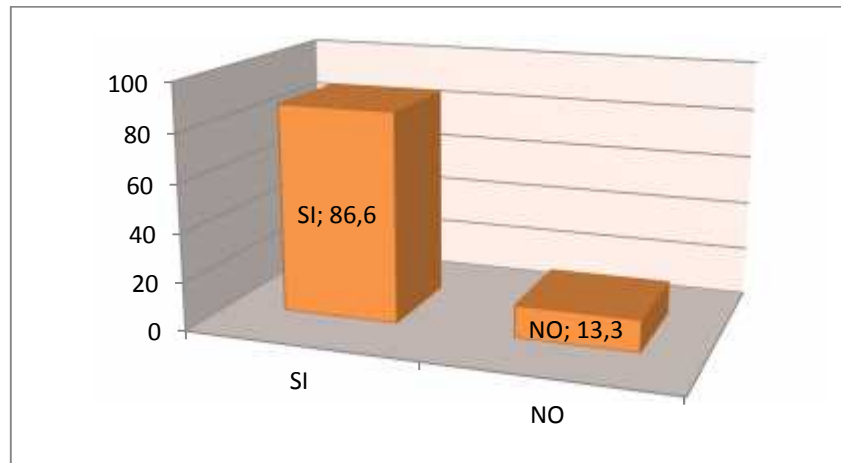
**CONOCE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS.**

### CUADRO No. 3

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

### GRÁFICO 3



### ANÁLISIS

A esta preguntan responden el ochenta y seis por ciento conocen los derechos que tiene los detenidos por pensiones alimenticias, mientras que un trece por ciento manifiesta lo contrario.



#### PREGUNTA No. 4

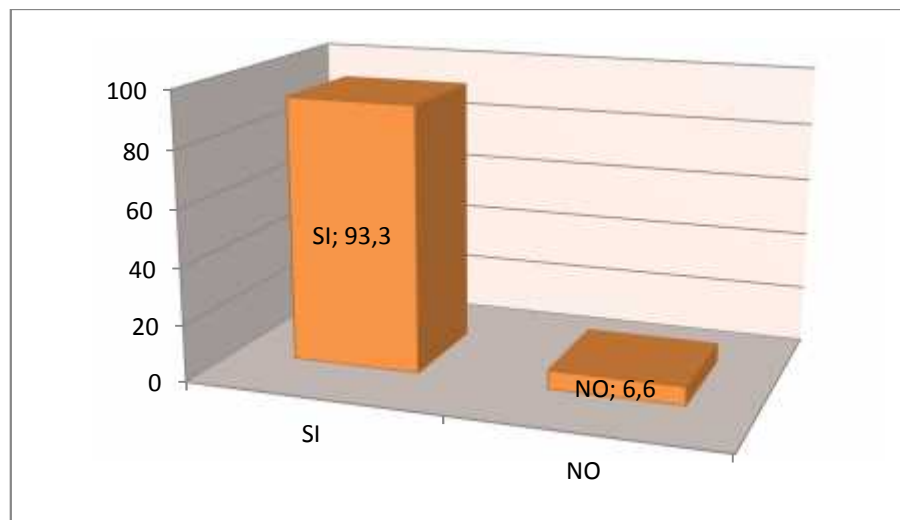
**CONOCE USTED QUE EL APREMIO PERSONAL, VIOLENTA EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL PADRE O MADRE QUE ADEUDE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**TABLA No. 4**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 28         | 93.3       |
| NO           | 2          | 6.6        |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRAFICO No. 4**



#### ANÁLISIS

Se puede deducir que de las personas encuestadas el noventa y tres por ciento conocen que el apremio personal es una vulneración al derecho de libertad mientras que un seis por ciento responde que no conocen.



**PREGUNTA No. 5**

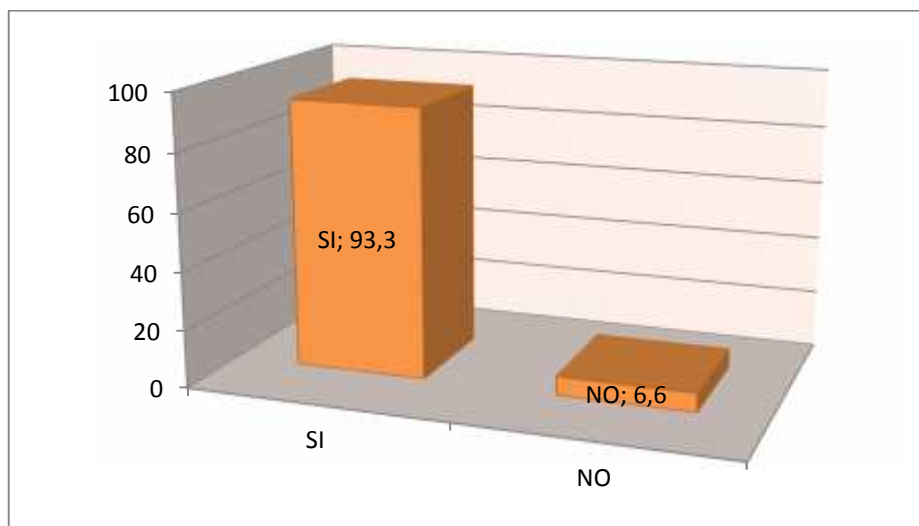
**CREE USTED QUE LOS DETENIDOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS NO DEBEN ESTAR DETENIDOS POR MAS DE 180 DÍAS SI NO TIENE RECURSOS PARA CANCELAR SUS OBLIGACIONES.**

**CUADRO No. 5**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 28         | 93.3       |
| NO           | 2          | 6.6        |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

**GRAFICO No. 5**



**ANÁLISIS**

En la pregunta planteada se deduce que la mayoría responden que no deben estar detenidos por más de 180 días los deudores por alimentos mientras que un seis por ciento contestan lo contrario a lo planteado.



**PREGUNTA No. 6**

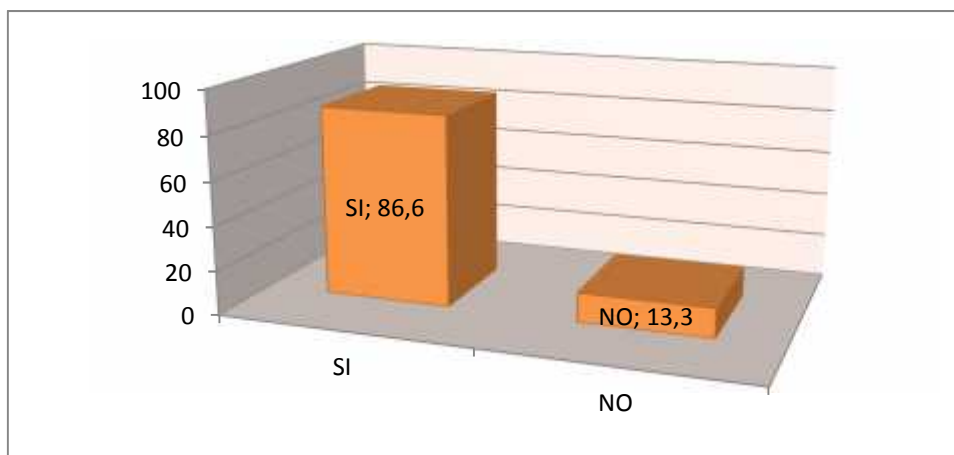
**CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**CUADRO No. 6**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional

**GRAFICO No. 6**



**ANÁLISIS**

A esta pregunta planteada un ochenta y seis por ciento contestan que si se debe reformar el artículo 22 de la Ley Reformatoria al título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que un mínimo por ciento contesta lo contrario.



**PREGUNTA.- 7**

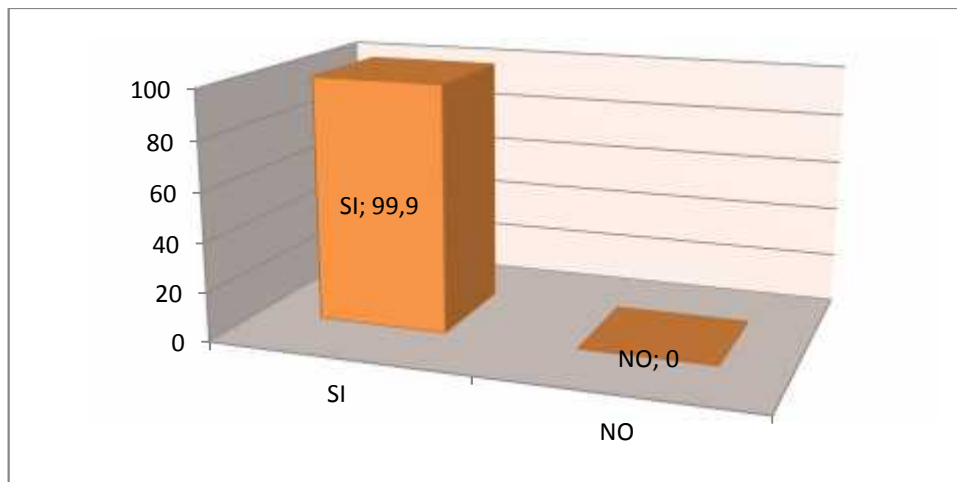
**CREE USTED QUE ES UNA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL EL ARTICULO 22 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**CUADRO No. 7**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 30         | 99,9       |
| NO           | 0          | -          |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRAFICO No. 7**



**ANÁLISIS**

En esta pregunta planteada el cien por ciento de los encuestados concuerdan que si se vulnera un derecho constitucional artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que lo contrario no se tiene ninguna respuesta.



**PREGUNTA No. 8**

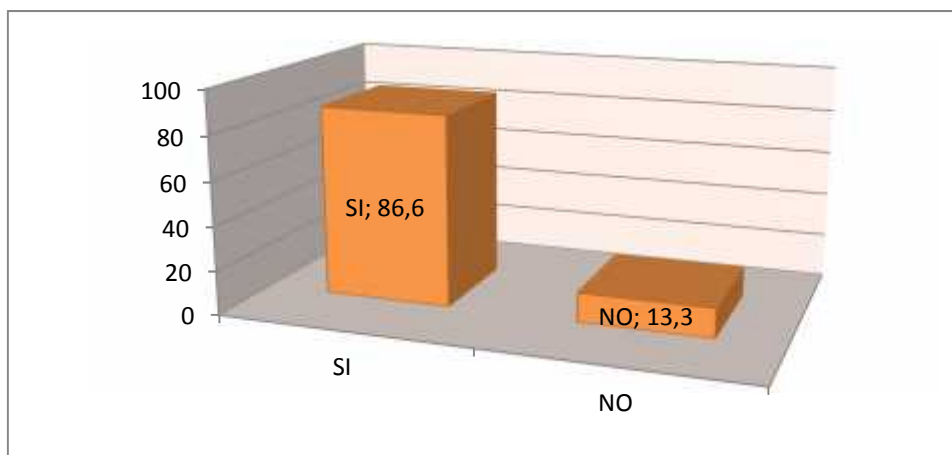
**CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE INTERVENIR, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES TANTO DEL ALIMENTADO COMO DEL LOS QUE ADEUDAN ALIMENTOS.**

**CUADRO No. 8**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRAFICO No. 8**



**ANÁLISIS**

Al momento de plantear esta pregunta en la encuesta tenemos como resultado que más del ochenta por ciento manifiesta que se debe reformar el artículo 22 del código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; mientras que un mínimo se manifiesta lo contrario a lo manifestado.





**PREGUNTA No. 9**

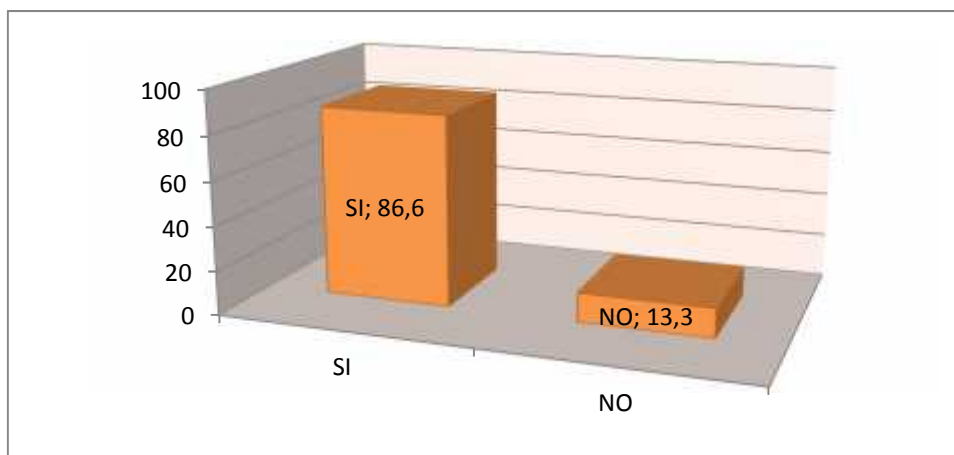
**CREE USTED QUE CON LA REFORMA AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE GARANTIZA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE LOS ALIMENTANTES.**

**CUADRO No. 9**

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

**GRAFICO No. 9**



**ANÁLISIS**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada se puede deducir que el ochenta y seis por ciento manifiesta que la reforma al artículo anteriormente señalado se garantiza los derechos del alimentante, mientras que un trece por ciento manifiesta lo contrario.



### PREGUNTA No. 10

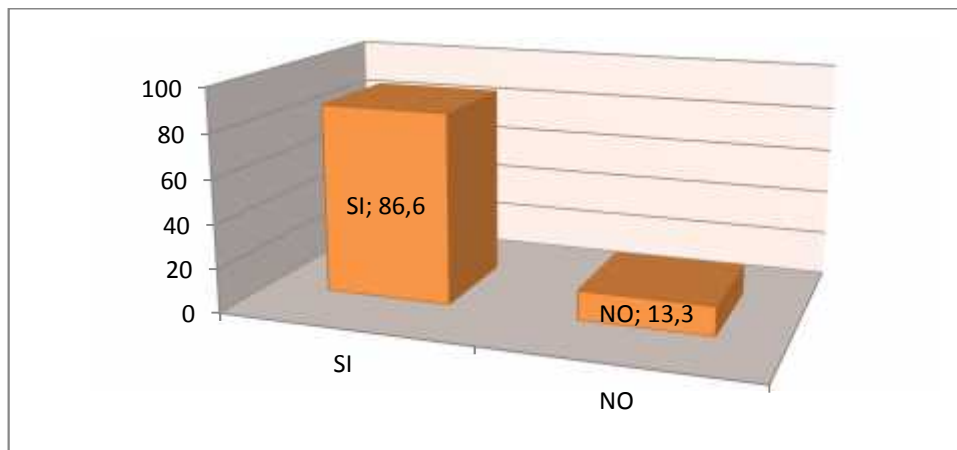
**SIN LA REFORMA AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CREE USTED QUE PERSISTIRÁ LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE.**

### CUADRO No. 10

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI           | 26         | 86,6       |
| NO           | 4          | 13,3       |
| TOTAL        | 30         | 99.9       |

**FUENTE:** Realizado por **ADRIÁN VERA** y los Datos fueron tomados en la encuesta realizada a los ciudadanos, a Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y/a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

### GRAFICO No. 10



### ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada se puede deduce que el ochenta y seis por ciento manifiesta que si no se reforma el artículo 22 del código Orgánico de la Niñez y Adolescencia persistirá la vulneración de derechos constitucionales del alimentante, un trece por ciento no se vulnerara ningún derecho.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

---

# ANEXOS



**ANEXO No. 1.**

**MODELO DE ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:.....**

**1.- CONOCE USTED QUE ES LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**2.- CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO DE LIBERTAD**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**3.- CONOCE USTED CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS  
DETENIDOS POR PENSIONES ALIMENTICIAS.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**4.- CONOCE USTED QUE EL APREMIO PERSONAL VIOLENTA EL  
DERECHO A LA LIBERTAD DEL PADRE O MADRE QUE ADEUDE  
PENSIONES ALIMENTICIAS.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**5.- CREE USTED QUE LOS DETENIDOS POR PENSIONES  
ALIMENTICIAS NO DEBEN ESTAR DETENIDOS POR MAS DE 180  
DIAS SI NO TIENE RECURSOS PARA CANCELAR SUS  
OBLIGACIONES.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_



**6.- CREE USTED QUE SE DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**7.- CREE USTED QUE ES UNA VULNERACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL EL ARTICULO 22 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**8.- CREE USTED QUE EL ESTADO DEBE INTERVENIR, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES TANTO DEL ALIMENTADO COMO DEL LOS QUE ADEUDAN ALIMENTOS.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**9.- CREE USTED QUE CON LA REFORMA AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE LOS ALIMENTANTES.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**10.- SIN LA REFORMA AL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CREE USTED QUE PERSISTIRÁ LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE.**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Gracias por la atención prestada

Adrián Vera